SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial o particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid . Por un mes...... 42 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las Administraciones de Correos. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 13. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. \$5.

	PRECIOS DE SUSCRICION.	
PROVINCIAS	Por un mes	24 rs.
	Por tres mases	60
	Por año	110
ULTRAMAR	Por un mes	20
	Por tres meses	90
EXTRANGERO	Por tres meses	79
	Por seis meses	444

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

----MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Consti-tucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren , sahed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion del ferro-carril de Madrid á Irun, denominado del Norte, en la parte de Madrid al Ebro, con un ramal desde Valadolid al embarcadero del canal de Castilla, sin que el Gobierno pueda hacer la concesion definitiva de la primera y tercera seccion hasta tanto que presente á las Córtes los planos, estudios y presupuestos aprobados.

Art. 2.º Esta parte se dividirá en tres secciones: la primera de Madrid á Valladolid, pasando por Medina del Campo: la segunda de Valladolid á Burgos, y la tercera de

Búrgos al Ebro.

Art. 3.º La subasta de la segunda seccion se anunciará dentro de los 45 dias de publicada esta ley por el térradente de los 45 dias de publicada esta ley por el térrador de los 45 dias de publicada esta ley por el térrador de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contr mino de tres meses que prescribe el art. 10 de la general de ferro-carriles de 3 de Junio último.

Art. 4.° A los seis meses de la publicación de esta ley deberá el Gobierno tener aprobado el proyecto de la primera sección de Madridá Valladolid por Avila y Medina del Campo; y en el mismo tiempo deberá tener tambien aprobado el proyecto de la tercera seccion de Burgos al Ebro, determinando si el camino ha de ir por Pancorbo ó por Haro; verificado lo cual se anunciarán inmediatamente las subastas de estas dos secciones por el término de tres meses, con sujecion siempre á lo prescrito en el ar-

Art. 5.º La concesion se hará con arreglo á las tarifas y condiciones adjuntas por el término de 99 años, contados para cada seccion desde el dia en que se abra al servicio público, y con entera sujecion á la ley general de la ley

ferro-carriles, debiendo todas quedar concluidas y dispuestas para explotarse á los cuatro años de sus respecti-

Art. 6.º La empresa concesionaria de la segunda seccion de Valladolid à Burgos quedará obligada à construir-la con sujecion al proyecto ya formado y aprobado por el Gobierno y al pliego de condiciones adjunto; y las que tomen la concesion de la primera y tercera, se sujetarán

igualmente en su ejecucion á los proyectos que el Gobier-no apruebe con arreglo al art. 4.º de esta lev. Art. 7.º El Gobierno auxiliará la construccion de este ferro-carril con una subvencion en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, al precio de cotizacion, de un millon trescientos mil reales por cada legua de la segunda seccion de Valladolid á Burgos.

Art. 8.° Los abonos de la subvencion se harán dividiéndola en tres partes iguales por legua: la primera se abonará terminadas que sean las explanaciones, movimiento de tierras y obras de fábrica: la segunda cuando se presente el material fijo y móvil correspondiente á costearán la tercera al entregarse la legua al tráfico.

Art. 9.º Las provincias que recorre este ferro-carril
costearán la tercera parte de la subvencion de las leguas
que haya en cada una de ellas.

Art. 10. La subvencion total será directamente satisfecha á la empresa ó empresas concesionarias por el Estado , á quien las provincias reintegrarán anualmente. Con este objeto incluira cada provincia en sus presupuestos, como gasto obligatorio en cada año, lo que corresponda por lo que el Gobierno haya satisfecho en el anterior.

Art. 11. Si no se presentaran licitadores á la segunda seccion de Valladolid à Burgos, deberá el Gobierno empezar las obras en el término de dos meses, llevándolas á cabo por cuenta del Estado, con cuyo objeto se le abre

un crédito de 82 millones de reales. Si tampoco los hubiere, en su dia, para las otras dos secciones, debera igualmente llevarlas a cabo el Gobierno, empezándolas en el término de tres meses, autorizándole del mismo modo para abrir un crédito por valor de los presupuestos.

Art. 42. Para realizar esta suma podrá emitir el Go-bierno las acciones del ferro-carrii del Norte que sean necesarias, las cuales devengarán el 6 por 100 de interes anual, y serán admitidas por todo su valor nominal en el pago de la mitad del precio á que en los remates se adudiquen las fincas de bienes nacionales.

Art. 43. La empresa se sujetará, considerando como máximos los precios, á la tarifa adjunta en los diez primeros años de la explotacion. A los diez años, y despues de cinco en cinco, podrá ser reformada la tarifa por el Gobierno, si el camino produjese mas del 45 por 400 á los capitales empleados.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, lefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la pre sente ley en todas sus partes.

PRECIOS.

TARIFA PARA EL CAMINO DE HIERRO DE VALLADOLID A MIRANDA DE EBRO.

				_		
Por cabeza y kilómetro.	De p	eaje. <i>Cént</i> .	De tras	eporte.	. тот. Rs.	AL. Cént.
Viajeros Carruajes de primera clase	0 rs. 0 0	28 20 12	0 rs. 0	12 10 06	0 rs.	40 30 48
Ganados	0 0	28 40 05	0 .	12 05 05	0 0 0	40 43 40
Por tonelada y kilometro.						
Pescado Ostras, pescado fresco, con la velocidad de los viajeros.	1 rs.	15	0 rs.	75	1 rs.	90
Primera clase, fundicion amoldada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados, ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, accite, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azucares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados. Segunda clase, granos, semillas, harinas, sal, cal, yesos, minerales, coke, carbon de piedra laña	0	40	0	25	0	65
tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundicion en bruto, hierro en barra ó palastro, y plomo en galápagos Tercera clase, piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarro, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos.	0	30 25	0	2 5 2 5	0	5 3
Wagon, diligencia ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pasa vacío y máquinas locomotoras que no arrastren convoy. (Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías, no dé un peaje al ménos igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.) (Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender.)		35	0	30	0	65
Por pieza y kilómetro.						
Carruaje de dos á cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta	0	55 70	0 0	44 50	0	95 2 0
En este caso, dos personas podrán viajar sin su- plemento de tarifa en los carruajes de una ban- queta y tres en los de dos los que pesan de este						•

gunda clase Disposiciones que se han de observar en la percepcion de los

queta y tres en los de dos: los que pasen de este

número pagarán la tarifa de los asientos de se-

derechos de esta tarifa. 1.4 La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilometro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

La tonelada es de 1,000 kilógramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilógramos. 3. Las mercaderías que á peticion de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad de los viajeros, Pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos

5.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujetos á las reglas

^establecidas para las demas rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior. La rebaja de tarifa se hará proporcionalmente sobre

el peaje y el trasporte.
6.º Todo viajero cuyo equipaje no pese mas de 30 kilógramos, solo pagará el precio de su asiento

7. Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan mas analogía.

8. Los derechos de peaje y de trasporte que se expre san en la tarifa no son aplicables: Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volúmen de un métro cúbico 125 kilógramos

Segundo. A toda masa indivisible que pese mas de 300 kilógramos. Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circula-

cion ni el trasporte de estos ; pero cobrará mas por peaje y trasporte. La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen mas de 5,000 kilógramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen mas de

8,000. No se comprenden en esta disposicion las locomo-

toras. Si la empresa consiente el peso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá la obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

9.4 Los precios de tarifa no se aplicarán: Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volúmen de un metro cúbico, 425 kilógramos,

Segundo. Al oro y plata, sea en barra, monedas ó labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, ó á las alhajas, piedras preciosas y objetos aná-

Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilógramos cuando no formen parte de remesas que pesen juntas mas de 50 kilógramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque esten embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno i propuesta de la empresa.

Pasando de 50 kilógramos el precio de trasporte de ina bala, será 0 rs. 20 por kilómetro, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia corrida.

10. En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas mas ade-

lante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exac-titud, y con la velocidad estipulada, el trasporte de los

Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera es pecie serán trasportados en el órden de su número de re-

44. En el precio de trasporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningun concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comer-cio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro. 42. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderias y el tresporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice-versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior. 13. En el caso de que la empresa hiciese algun conve-

nio para la comision y trasporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.
44. Los militares y marinos que viajen aisladamente

por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajan en cuerpo no pagarán mas que la cuarta parte de la tarifa por si y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion por la mitad del precio de tarifa todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán tras-portados gratuitamente en los carruajes de la empresa, gualmente que los empleados del télegrafo.—Es copia.— El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Pliego de condiciones para el fer ro-carril del Norte.

Artículo 1º La empresa se obliga á ejecutar en el térnino de cuatro años, á contar desde la fecha de la adjudicación de la subasta, de su cuenta y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferro-carril desde Valladolid á Burgos, de modo que pueda hacerse la explotacion en todas sus partes al espirar el término fijado. Art. 2.º El camino partirá de Valladolid, pasará por

Dueñas, Torquemada, Villazopeque y terminará en Burgos, ejecutándose todas las obras con arreglo á los proectos aprobados por el Gobierno.

Art. 3.º Se establecerán estaciones en Valladolid, Capezon, Dueñas, Magaz, Torquemada, Quintana la Puente, Villodrigo, Villazopeque, Estepar, Quintanilleja y Burgos. Las estaciones de Valladolid y Burgos serán de primer órden ; las de Dueñas y Torquemada de segundo órden, y las demas de tercero. Los proyectos de estaciones deberá presentarlos la empresa con la anticipacion necesaria para que sean aprobados por el Gobierno, sin cuvo requisito no podrán empezarse las obras. Art. 4.º La empresa no podrá variar ninguna de las

partes del proyecto sin prévia autorizacion del Gobierno. Art. 5.° Establecerá un telégrafo eléctrico exclusivamente para el servicio de la explotacion. Los postes de este telégrafo estarán dispuestos para recibir el número de hilos que el Gobierno necesite para su servicio y el del público, estando obligada la empresa á facilitar el local conveniente en sus estaciones para dicho servicio. La custodia, conservacion y reparaciones de los hilos y de todo el material exterior à las estaciones que establezca el Gobierno será de cuenta de la empresa.

Art. 6.º El camino podrá explotarse con una sola via, interin no exijan la segunda las necesidades del tráfico, pero las explanaciones y obras de fábrica se construirán desde luego para dos vías. Art. 7.º Los perfiles tra

Los perfiles trasversales de la explanación y obras de fábrica serán los aprobados como regla general para los ferro-carriles por Reales órdenes de 20 de Febrero y 4.º de Marzo de 1854.

Art. 8.º Las obras deberán empezarse en los dos meses siguientes á la adjudicacion.

Art. 99 Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos. Las diligencias de viaeros serán de tres clases, y todas estarán suspendidas sobre muelles y tendrán asientos. Las de primera clase estarán guarnecidas, y las de segunda tendrán los asientos rellenos. Unas y otras estarán cerradas con cristales. Las

de tercera clase ilevarán cortinas Art. 40. La empresa podrá emplear di igencias que lleven en departamentos separados mas de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales cuva tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del

Art. 44. El material móvil se sija como mínimo para cada legua en

Una locomotora. Un coche de primera clase. Dos idem de segunda. Cuatro idem de tercera:

Y doce wagones para mercancias.

Art. 12. No podrá ponerse en explotacion el todo o parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobernador de la província, en vista del acta del reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros Inspectores del Gobierno, en que se declare que puede empezar la explotacion.

Art. 13. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

Art. 14. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, asi como la duración de los viajes. Art. 43. Todo convoy de viajeros tendrá el numero suficiente de asientos de las tres clases mencionadas para las personas que se presenten en las oficinas de las esta-

Art. 16. En los 45 dias despues de la adjudicación deberá la empresa completar, sobre el depósito que tenga consignado en garantía para la licitación, la suma de 4.100,000 rs. en metálico ó papel del Estado, á precio de Bolsa, expidiéndosele, despues de cumplida esta cláusula el título de concesion.

Art. 17. El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir el camino, sujetándose para la evaluación á las reglas que se marcan en el art. 34 del pliego de condiciones generales de 31 de Diciembre de 1844.

Art. 18. Los sueldos de los empleados que el Gobierno designe para inspeccionar, tanto la construccion como la conservacion y explotacion del camino, y para vigilar la observancia de las leyes y reglamentos de policía de ferro-carril, serán de cuenta de la empresa, igualmente que los gastos de reconocimiento, para lo cual depositará to-

dos los años la cantidad que se designe en Burgos á dis-posicion del Ministerio de Fomento.

Art. 19. La empresa se someterá á las condiciones generales para la ejecucion y explotacion de los ferro-carriles por empresa aprobadas en 31 de Diciembre de 1844, en cuanto no esten en contradiccion con la ley general y este pliego, así como á todas las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dictaren como regla general para esta clase de empresas. — Es copia. — El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion .-- Negociado 5.º

La Reina (O. D. G.) se ha dignado expedir el Real de-

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador y el juzgado de Hacienda de la provincia de Cuenca, de los cuales resulta que en oficio de 29 de Febrero de 4848 participó el Alcalde de Olivares al In-tendente de Rentas de la provincia mencionada que Manuel Dominguez, de aquella vecindad, se habia negado en su dia à inscribirse en la mátricula como tratante en mulas, y en aquel entónces se hallaba ejerciendo, no solo dicho tráfico, sino el de comprar y vender ganado lanar abiertamente, sin que hubiese podido conseguir que pa-gara la cuota que por tarifa le correspondia: y el Intendente, de conformidad con el parecer de la Administracion, impuso à Dominguez el pago de esta cuota, el derecho proporcional y el cuádruplo de todo por via de multa, con arreglo al art. 31 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: que el multado acudió à la Subdelegación de Rentas en queja de esta providencia, cuyo Juzgado reclamó el expediente gubernativo, que le fue negado la primera vez, y remitido á la segunda en virtud de lo dispuesto en la Real órden de 22 de Enero de 4846 ; y mandadas comunicar las diligencias al querellante para que expusiera lo que juzgase conveniente, continuó el juicio sin intervencion del Ministerio fiscal ni audiencia del Alcalde, á quien no obstante se le obligó á dar fianzas recayendo anto absolutorio del multado, y condenas y apercibimiento al Alcalde:

Que comparecido este y seguido un nuevo juicio sin que tampoco interviniera el Fiscal hasta el fin, recayó nuevo auto dejando sin efecto el anterior en la parte relativa al Alcalde, al cual no obstante se le condenó en una parte de costas; y declarado firme este último defini-tivo, acudió el Alcalde en queja á la Audiencia, fundándola en que no se habia consultado á dicha superioridad, y esta en efecto declaró nulo todo lo actuado desde la primera comunicacion de diligencias al multado para que expusiera, con otros pronunciamientos:

Que comunicado el proceso al Ministerio fiscal, este propuso, y acordó el Juez, la inhibitoria fundada en la Real órden citada por la Administración y en las ins-trucciones de 1850 y 1852; mas la Audiencia del territorio persistió en su juicio de que se trataba de un delito de defraudacion comprendido en la ley penal de Hacienda, y dejó sin efecto aquella providencia, mandando con-

tinuar la causa con arreglo á derecho:
Que verificado asi, concurriendo el Alcalde como acusador privado, y cuando se hallaba recibida á prueba, requirió de inhibicion el Gobernador referido, fundado, ademas de las disposiciones indicadas, en los Reales decretos de 20 de Junio y 20 de Octubre y la Real órden de 20 de Setiembre de 4852, quedando formalizada esta competencia:

Visto el art. 14 de la ley de 3 de Mayo de 1830, que en materia de contribuciones directas declara delito de defraudacion el omitir la declaracion que deba hacerse para la exaccion á la Autoridad ú oficina adonde corresponda:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 en los artículos 6. y 14 de su presupuesto de ingresos, por el primero de los cuales se estableció la contribucion de subsidio de la industria y comercio, y por el segundo se autorizó al Gobierno para tomar las disposiciones necesarias para el establecimiento y cobranza de esta contribucion:

Visto el Real decreto expedido en aquella misma fecha usando de esta autorizacion cuyo art. 31 dispuso que todo el que ejerza una industria, comercio, profesion, arte u oficio de los sujetos á la contribucion del subsidio, sin haber obtenido préviamente el correspondiente certificado de matrícula, quede privado de dicho ejercicio, hasta que pague por via de multa el cuádruplo de la cantidad que por derecho fijo y proporcional le corresponda por el tiempo que ha dejado de pagar, sin perjuicio de satisfacer separadamente la cuota misma para continuar ejerciendo:

Vista la Real órden de 22 de Enero de 1846 dictando reglas para la imposicion, creacion y distribucion de las multas establecidas por el Real decreto anterior, en cuya disposición tercera se reserva al multado que no se conforme ni preste al pago, el derecho de reclamar y ser oido en justicia ante el Juzgado de la Subdelegación de Rentas de la provincia, pasándose original á este el expediente gubernativo, y quedando en suspenso la exacción hasta

Visto el art. 47 del proyecto de ley sobre exaccion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio, mandado guardar desde 1.º de Enero de 1848 por Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, en el cual se determina lo relativo à la multa en que incurre el que ejerce

una industria sin la prévia inscripcion en la matricula: Vista la reforma de este art. 47 decretada con otras en .º de Julio de 1850, por la cual se dió al recurso al Juzgado de la Subdelegación contra la imposición de la multa al que ejerce una industrfa sin el oportuno certificado el carácter expreso de contencioso-administrativo, excluyendo toda apelacion:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852, que al suprimir las Subdelegaciones de Rentas manda pasar los negocios pendientes en las mismos á los Consejos provinciales ó a los Jueces de primera instancia, á quienes corresponda, segun fuere su carácter de contencioso-administrativos o judiciales, á cuyo fin se expedirian las instrucciones convenientes:

Visto el art. 19, párrafo octavo de este mismo Real decreto, segun el cual se incurre en el delito de defraudacion omitiendo la declaracion que debe hacerse para la exaccion de toda contribucion directa á la Autoridad oficina que corresponda, prévio el requirimiento de la Administracion en la forma prevenida en las instruc-

Visto el art. 27 siguiente, que castiga la defraudacion con una multa del duplo al cuadruplo del impuesto defraudado; y el 29 inmediato, que establece los casos en que puede añadirse á esta pena pecuniaria la personal que expresa:

Visto el art. 53 inmediato, segun ol cual los procedimientos en los delitos de defraudacion son administratiros ó judiciales, siendo el objeto exclusivo de los primeros la declaración, venta y distribución del importe de los genéros decomisados; y de los segundos, la imposicion de as penas señaladas en el decreto á los reos de aquel delito y de los demas conexos con ellos:

Visto el art. 3.º de la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, dictada en cumplimiento de la ultima parte del art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio anterior, que amplia el conocimiento de los Consejos provinciales y del Real en su caso, cuando pasen á ser contenciosas las reclamaciones individuales que en el subsidio industrial y comercial se hagan contra las decisiones de la Administracion local, ya relativamente al repartimiento ó exaccion, ya á la imposicion de multas en los casos de fraude ú ocultacion ·

Visto el Real decreto de 20 de Octubro de 4852, que al reformar el 47, que lo fue ya en el de 1.º de Julio de 1850, manda pasar al Consejo provincial la reclamacion del que sea multado por el Gobernador por ejercer una industria sin haber obtenido préviamente el certificado de ma trícula :

Visto el art. 3º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 4847, que prohibe provocar competência en los juicios criminales. 3 no ser que el castigo del delito ó cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia

falta haya sido reservado por la ley á la Administracion: Considerando, 4º Que la disposición citada de la ley de 3 de Mayo de 1830 quedó derogada por la de 23 de Mayo de 4845, y sus aplicaciones por la misma autorizadas respecto al subsidio industrial y comercial de que se trata, en cuanto fué contraria esta á la primera, en el mero hecho de ser posterior.

2.º Que la reclamacion establecida por la Real órden tambien citada de 22 de Enero de 1846 á favor de los multados por ejercer industria sin certificado, á pesar do atribuirse á las Subdelegaciones de Renlas, no puede de-jar de tener siempre el carácter contencioso-administrajar de tener siempre et caracter contencioso-aoministra-tivo que le declaró despues el Real decreto citado de 4.º de Julio de 4850, por la circunstancia de reservar la inicia-tiva al agraviado y ser meramente un exámen de si la Administración activa habia hecho debidamente la aplicacion del reglamento general que establecia el impuesto y la represion.

Que no han introducido en esto la menor novedad de 1852, porque limitados todos ellos á dar reglas generales, quedan restringidos por las especiales de cada impuesto particular, y no tienen aplicación sino en defecto de estas, 6 cuando las circunstancias del hecho lo agraven en describado de cada impuesto particular. términos de hacerle merecedor de una pena corporal.

4º Que asi lo declaran de un modo tan auténtico como expreso el artículo citado de la Real órden de 20 de Se-tiembre de 1852, dictada para aplicar precisamente ese mismo Real decréto de 20 de Junio anterior en la parte relativa à la clasificacion de asuntos judiciales y centencioso-administrativos, y no ménos directamente la reforma hecha en el sentido de esta Real orden de 20 de Octubre inmediato del art. 47 mandado guardar por el Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, ambos citados. 5.º Que por lo tanto es llegado el caso de excepcion del mencionado Real decreto de 4 de Junio de 4847 en

el artículo y párrafo que se expresan; Oido el Tribunal Suprema contencioso-administrativo en consulta, conforme con la que tenia preparada à su supresion el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte y seis de Octubre de mit ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.« De Real orden lo traslado á V. S. con devolucion del xpediente y autos à que esta competencia se refiere para

su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1855.— Huelbes.— Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido co-municar á esta Direccion general con fecha 15 del coriente la Real órden que sigue :

«Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en 43 de este mes con motivo de no haberse prestado D. Mariano Saenz de Santa María, rematante del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares, á limitar la duracion del contrato à 18 meses en vez de los cuatro años que preventivamente estaban señalados.

Enterada S. M., como asimismo de lo que ha informado sobre el particular la Asesoria general de este Ministerio, se ha dignado resolver que se saque de nuevo el referido servicio á pública subasta, y que esta se verifique precisamente el dia 30 del presente mes en todas las proincias de la Península y esa Direccion general, admitiéndose proposiciones por una, mas, ó la totalidad de dichas provincias é Islas Baleares, pero sin designar tipo alguno, por lo cual se recibirán todas las que se presenten, sea cualquiera el precio que en ellas se ofrezca, debiendo extenderse en pliegos cerrados y en la forma que se halla establecida; en el concepto de que ha de limitarse la duracion del contrato á 18 meses, que empezarán á regir en 4.º de Enero próximo, y concluirán en 30 de Junio de 1857, y de que el contratista quedará obligado á conducir todas las sales que se consideren necesarias dentro del plazo marcado, reformándose en este sentido el pliego general de condiciones, y dando V. E. cuenta del resultado de las subastas, recibidas que sean en esa Direccion las actas de todas las que han de celebrarse en las provincias, para que el Gobierno, en vista de lo que arrojen, resuelva lo que considere mas conveniente à los intereses de la Ha-

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su noticia; en la inteligencia de que el dia 30 del presente mes, de doce á una, se admitiran en esta Direccion general, sita en el piso segundo del edificio que fue Aduana de esta corte, las proposiciones que se presenten en los términos y á los fines prescritos en la antecedente Real órden, à cuyo efecto se publica á continuacion el pliego de condiciones y nota del leguario que ha de servir de base à las subastas; advirtiendo que para tomar parte en la licitacion bastará la firma de persona de responsabilidad conocida, y que el licitador se comprometa á garantir luego el cumolimiento de su obligacion con la fianza que corresponda, y que en igual día y á la misma hora tendrán lugar en las provincias las subastas parciales y la general ante los Sres. Gobernadores respectivos.

Madrid 16 de Noviembre de 1855.- Estéban Leon v

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de confucciones terrestres de sal cala Península é Islas Baleares.

1.º La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1836, y concluirá en 30 de Junio de 1837. 2. El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas estançadas le señale el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le

'3." Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone à continuacion ; pero la Dirección podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolíes ó depósitos, tenga

aquel derecho à resarcimiento de ninguna especie. 4. La Direccion hará los pedidos δ consignaciones generales de sal al contratista, y este verificará las remesas con la oportunidad necesaria; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las concecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolíes, segun se determinará en

las condiciones que siguen.

5.º El número de quintales de sal que se considere necesario dentro de los 48 meses, lo dejará entregado el contratista en los alfolies y depósitos precisamente dentro de dicho período, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que, como existencia ó repuesto permanento, se de-

signa á cada uno en la adjunta nota. Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda

.\$:

mayor costo de estas conducciones y todos los demas gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificación que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6. Si por falta de cumplimiento del contratista, y miéntras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los Sres. Gobernadores o Administradores de las provincias, ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies o depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y à reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual li-brará testímonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demas opera-ciones expedirán los Administradores de los alfolies ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por si misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las dife-

8. La Hacienta no hara abono alguno per razen de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar, con relacion á los que expresen las guias, á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abo-nando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666% varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan a cada uno de los alfolies en a la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudi-

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies •donde suesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucestvo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el to-

tal de aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conductiones se harán en carros cubiertos, o en caballerías donde los caninos no permitan aquel medio de trasporte; pero en ambos casos se colocarán las dio de trasporte: però en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas, de la humedad. Pór ringún motivo ni pretexto se conducirán las sales a granel. y será obligación del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas, en el concepto de que sin está circunstancia, no se facitarán sales a los conductores que se presenten a cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Dirección lo acordase para algun punto, por convenir así a los intéreses de la Hacienda pública, pero avisando al contratista con un mes cienda pública, pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

43. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de la fábricas, depósitos ó alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera maiera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervención, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuer-13. La sal se entregará limpia y en el estado natural mitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuvie-

re otro origen el deterioro.
14. Si la fasta, adulteración ó cualquiera otro desecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, asi como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entrojarla, el contratista propor-cionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demas gastos que esto

ocasione.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona de na é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podra bajar de 40 quintales, que

es la cantidad mínima que deberá contener cada guia.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicton de Cardona para los alfolies de que trata la condicton de cardona para los alfolies de cardona para los al anterior, iran siempre reunidos; y en los puntos donde pernocten presentarán la guia al Alcalde, si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que, conduzcan con el que exprese aquel docu-

. 48. En las guias que expida el Administrador Jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salende aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el termino que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

19. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará à tener un representante o comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de

Condiciones adicionales.

1.2 La adjudicacion del servicio no tendra valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M. 2. El interesado en cuyo lavor se haga la adjudicación,

otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal fecha), se comprometé à ejecutar el servicio de conducciones ter-restres de sat en la Pennsula é Islas Baleares 6 en tal ó de 6,666 2/3 varas castellanas, sujetándose en un todo a las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal es como

Nora de las distancias desde las fábricas y depósitos á es-tos mismos y á los atfolies para el abono de portes en las conducciones terrescres de sul, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

ALFOLIES y depósitos.	Pábricas é depósitos de donde se surten.	7/2 varas easte-	les esstellance de redebe haber siem- existentes en los se y depósites.	
	Albacete.			
Albacete	Minglanilla Fuente Albilla	13	500	l
Ghinehilla	Minglanilla Egente Albilla	16	300	l
Almanisa	Villena	7	200	
Peñas de San Pe- dro	Junilla Fuente Albilla Minglanilla	12 14 19	300	-
Roda	Rosa	14	500 400	
Hellin	Aguila. Jumilfa. Socobos. Fuente Albilfa	6.4	300	
Villarrobledo	Rosa. Pinilla	9 11 16	600	
Alcaraz	Pioilla	6	606	١

_			
ı	(Socobos	10)	
I	Yeste Calasparra	128/9	200
ı	Catabpatta		200
١	Bonillo Pinilla	29)	
۱	Bonillo Pinilla	3	300
١			
1	Alicante.		
1	Elche Torrevieja	c.	
١	Elche Torrevieja	6	300
١	Orihuela Idem	6	600
	Moneyar Idem	12 ~	100
-	Villena Villena	1	200
1	Torrevieja Torrevieja	1/4	200.
	Alcoy Depósito de Alicante.	44 "	2,000
		••	Ã,00 0
1	Almeria.		
1	Berja Roquetas	6	200
	Tijola Idem	16	300
	Velez-Rubio Periago	6	300
	Roquetas Roquetas		
	moduotas Hoductas	• •	200
	Avila.		
	(4)		
	Avila Imon y Olmeda	41	2,000
	Arévalo Idem	38	800
	El Barco Idem	56	600
		53	
	Mombe tran Idem		600
	Piedrahita Idem	53	600
	Padais-		
	Badajoz.		
	Badajoz Depósito de Sevilla.	41	500
	Mérida Idem	36	1,000
	Tlanana Tlana		
	Llerena Idem	24	1,400
	Zafra Idem	26	1,000
	Fregenal Idem	24	800
	Jerez de los Ca-		
	balleros Idem	26	500
	Olivenza Idem	41	300
	Alburquerque. Idem	46	400
	Barcarrota Idem	31	300
•	Talarrubias Idem	40	
	Almendralejo Idem	34	600
	Among Idom		600
	Azuaga Idem	24	400
	Zalamea Idem	31	600
-	Serena Idem	43	1,400
	* 19	Se continua	má\
	1	o com na	14.)
	The state of the s		2 0

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIEN TOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

#Og Ag	ORLEMORYS	SANONSTRO REDUCIDO Á	TRMPHB	TEMPHEATURA KN	DIBECCION	
Coope	Pulgadas inglesas.	Milimetros.	Grados. Reaumur.	Grados. Grados. Reaumur. Centigrados.	del viento.	ESTADO DEL CIEDO.
9 de la mañana.	19 1.0 1.00 1.00 1.00 1.00	707,17 706,41	8°.40	10 10 C O	ZZ EDET	Despejado. Celajes.
3 de la tardé 6 de idem	27,770	705.34	79.	8 10		Despejado.
Calor máximo del dia.	el dia		10°,	19.8		
Calor minimo del dia.			=			Charles Constitute of the

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. Negociado 3.º

Instruccion con arreglo á la cual se ha de verificar la subas-ta para realizar 20 millónes de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra na negociacion de acciones con el cupon de 1º de Enero de 1856 de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio altimo, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 20 miltones de reales vellon efectivos : en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y

formalidades signientes:

4. El dia 30 de Noviembre, à las dos de la tarde, se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta, compuesta del Ministro del ramo, el Director de Obras públicas, el Ordenador general de pagos, el Abogado consultor

el lese del negociado, que hará de Secretario. 2. Las proposiciones se entregarán al Presidente de la lunta en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber con-signado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico o en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal del capital de cada proposición.

3° La misma Junta fijará ántes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicación de las acciones. El acto empezará por la lectura del pliego que contenga las proposiciones, desechándose desde luego las que no lleguen al tipo fijado.

4. Las demas proposiciones se admitiran por el orden signiente: Serán preferidas las de precio mas alto, y asi sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

2: Si hubiese dos de precios iguales, se dará la preferencia à la de mayor cantidad. 3º Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

4? Si con dos ó mas proposiciones iguales en capital y précio se oubriose la subasta; se abrira ligitación varial por la minutos, admitiéndose pujas de medio por ciento sobre el precio ofrecido, y se adjudicada al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicación uniro ellas por partes iguales.

5.° Los interesados en las proposiciones que sean acep-tadas harán las entregas ou la forma siguiente: el 50 por 100 el 10 de Diciembre de 1855. por 100 el 10 de Enero de 1856. per 100 el 10 de Marze de 1856.

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las aéciones equivalentes; y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán cangeadas tan pronto como las accio-

nes se hallen dispuestas para su emision. 6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en cajas las correspondientes à las admitidas.

Madrid 12 de Octubre de 1955.-Aprobado por S. M. Alonso Martinez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga à tomat... acciones del Canal de Isabel II al tipo de . . . con arregio à lo dispues-to en Real decreto y Real orden de . . , imbiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta

Firma del interesado.

Articulos de la leg de 19 de Junio à que se resiere la operucion de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, a medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid et a mismas

interior de Madrid y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1,000 rs. cada una, ganarán un interes de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán ademas de un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3 Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones: Primero. El producto de la venta del agua en el inte-

rior de Madrid y sus afueras.
Segundo. Un crédito de 4.000,000 de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tancoro Un recargo en los derechos que sobre los ar-Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en

las puertas de Madrid. Este arbitrio, de que el Cobie 110 no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isa-bel II, se cobrará con intervencion de aquel y con arregio á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco español de San Fernando en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta

Lo que se reproduce para conocimiento del público. Madrid 14 de Noviembre de 1855. — El Director general, Cipriano Segundo Montesino.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Por fallecimiento de D. Jaime Salvá, catedrático que fue de la facultad de medicina de la Universidad central, ha quedado vacante una categoría de término en la expresa-da facultad. Los catedráticos que, adornados de los requisitos que la legislación vigente exige, se crean con derecho à la expresada categoria, remitiran sus solicitudes à esth Direccion, por conducto de sus respectivos Rectores, acompaliadas de la relaccion de méritos y servicios, en el tér mino de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio en la inteligencia de que concluido el plazo no se dari curso à instancia alguna.

Madrid, 12 de Noviembre de 1855.—El Director gene ral, Juan Manuel Montalban.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los individuos que á continuacion se expresan, y han debido percibir sus haberes por la Tesorería central, o los herederos de los que hubiesen fallecido, se presentarán-por sí ó por medio de apoderado en esta Direccion gene-ral, sita en la calle de Alcalá, casa llamada de la Aduana, en cualquier dia no feriado desde las 10 de la mañana á las cuatro de la tarde, á enterarse de las liquidaciones que se les ha hecho por haberes veneidos y no pagados hasta fin de 1851; en el concepto de que los que no lo verifiquen en el término de 30 dias, contades desde la fecha, se entendera que se conforman con dichas liquidaciones y se les dará el curso prevenido.

Clase activa.

Bxemo. Sr. D. José Ferraz.—D. Antonio García Lopez.—D. Joaquin Valcárcel y Ollauri.—D. José María Ibarrola.—D. Hilario Santiago Perminon.—D. Francisco Llorente.— D. Eduardo Bayo.—D. Juan Ruiz Cachupin.—D. Francisco del Villar.—D. Gabriel García y Llave.—D. Autonio Blanco | Casariego - D. Miguel Valdés - Flanimio de Conti -D. Antonio Tacó.—D. Antonio Lopez.—D. Justo Fernandez.—D. Mariano Laborda.—D. Diego Ruiz.—D. Joaquin Roberti.-D. Juan Sanso.

Clase psaiva.

D. Pedro Gossens -D. Pedro Diaz de Rivera. -D. Pedro Alcantara Argaiz. D. Antonio Vallecillo. D. Francisco de los Heros.—D. Joaquin Foncillas. D. Juan Bautisma García Tobar. - Doña Rosalía Zapatero Madrid 13 de Noviembre de 1855.—El segundo Jefe Esteban Martinez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El pliego de condiciones para la contrata del servicio de trasportes de efectos estancados, excepto sal, publicado en la Gaceta de ayer, contiene las equivocaciones que a continuación se expresan, y que en la propia forma se

RECTIFICACIONES.

rectifican segun se indica.
En la condicion 8.º, donde dice: Buques de guerra, debe decir Buques de vela. En la condicion 12, donde dice : documentos del celo, debe leerse del sello.

Y por último, en la condicion 23, donde dice: condicion 21, debe entenderse condicion 20. Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Noviembre de 1855.—Esléban Leon Median.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 1º

Debiendo procederse á la doble subasta del arriendo de las rentas y demas derechos pertenecientes al Estado y procedentes de las suprimidas comunidades religiosas de ambos sexos, clero secular, encomiendas, secuestros, temporalidades de jesuitas, cofradías, obras pias y santuarios de la provincia de Orense por frutos del corriente año, por remate público en los estrados del Exemo, senor Gobernador civil de esta provincia, el dia 18 del corriente, de doce de la mañana á dos de tarde, ante S. E., el Sr. Contador de Hacienda pública de esta provincia y escribano de Hacienda, b.jo el pliego de condicienes y presupuestos generales y parciales que se hallan de manifiesto en esta contaduría, se anuncia al público á fin de que las personas que quieran intercsarse en la subasta puedan verificario por medio de pliego cerrado, que se abri-rá a presencia de los licifadores y prévio el competente

depósito. Prutos, foros y censos de la Colegiata de Juiiquera de Ambia en.... Rentas en metálico y frutos de la mitra de 20,525 21.090 Rentas en metálico y frutos del clero parroquial del partido de la Puebla de Tribes

Rentas en metálico y frutos del clero catedral de Orense en..... Todas las rentas que sé perciben en la pro-

vincia de Urense, procedentes de las su-primidas comunidades religiosas de amhos sexos, clero secular, encomiendas, secuestros, temporalidades de jesuitas, cofradias, obras pias y santuarios en..... 399,396..25

Los licitadores que no quieran hacer posturas por to-das las rentas pueden verificarlo por cada una de las parciales que comprende este anunció, segun convenga me-Madrid 12 de Noviembre de 1855, Corral.

REAL INSTITUTO INDUSTRIAL

El sebado 24 del actual se cierra definitivamente 1 matrícula para las diversas enseñanzas industriales y de comercio: el lunes 26 principia el curso.

Los dias, horas y locales en que hayan de darse las respectivas lecciones se hallan indicados en el duadro expuesto en el distablecimiento en el piso bajo del Ministerio de Fomento.

Madrid 13 de Noviembre de 1855. ---- El Director, Manuel Maria de Azofra.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Oposiciones à las plazas de médico décimo de número del Hospi al general y la Inclusa y Colegio de la Paz.

El dia 20 del corriente, á las doce de su mañana, se cons tituirà el tribunal de las referidas oposiciones, en el local destinado al efecto en el Hospital general de esta corte.

sores que las tienen firmadas.

Madrid 12 de Noviembre de 1855.—El Secretario, Bailio Augustin.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayunta-miento constitucional de San Salvador de Breda, dotada con 2,880 rs. anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la corporación municipal dentro de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia, con arreglo ai Real decreto de 1853. Gerona 24 de Octubre de 1855. = Santiago Picó.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NORTE. DE MADRID.

D. Antonio Ibarrola y Echeguren, Magistrado de Au-diencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que habiendo fallecido D. Manuel Valladares, procurador del número que era de este juzgado, ha quedado vacante dicha plaza; y con el objeto de que los aspirantes à la misina que se êncuentren con los requisisitos prevenidos en el reglamento de Juzgados puedan presentar sus solicitudes, se anuncia la expresada vacante por término de 15 dias, con el fin de que los sugetos que la pretendan lo verifiquen en el expresado término por conducto de la secretaría del juzgado que está á cargo del infrascrito, en la que presentarán los documentos

que tengan por conveniente.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1853.—Antonio María y Echeguren Por mandado de S. S., Cárlos Gon-

venta de Bienes Nacionales.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. GRANADA

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 12 de Diciembre de 1855 de dece á

una de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia Don Diego Borajo y escribano D. Juan Miguel Martinez , que lendra electo en las Casas consistoriales de esta corte.

Instruccion pública.

Num, 27 del inventario:-Una casa, calle de la Duquesa, ú del Agua, núm. d antigno y 7 moderno y manzana 596, en esta giudad, procedente de la dolegiata del Sacro Monte de la misma, que linda por Levante con otra de D. Alanasio Burgos, Mediodia ofra del mismo Sagro Moulte, Norte con dicha calle, y por Poniente con casa de D. Joaquin Conde: su construccion es modérna, con marco de piedra dura en su fachada, y consta de tres cuerpos de alzado sobre la planta de 625 pies de labrado; ademas tiene esta casa una azotea sobre las armaduras de la casa Je la espalda, calle de la Piedad, núm. 6, que queda separada para que esta tenga la que le corresponde sobre su pianta: la habita hoy D. José Ramon Moreno: ha sido tasada en 26,706 rs., y capitalizada, por la renta de 2,190 reales anuales, en la cantidad de 49,275 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 26 del inventario. Otra casa, número 6, manzana 596, calle de la Piedad, en esta ciudad, procedente de dicha colegiata del Sacro Monte, que linda por Levante con otra de D. Francisco Avilés, por Poniente con otra de D. José Ruiz Fruela, Norte otra de dicho cabildo, y Mediodia con la expresada calle: su construccion es an-tigua y falta de reparo; pero sólida, con tres cuerpos de alzado sobre la planta de 625 pies superficiales, sobre la cuel se halla una azotea, que pertenece á la casa calle de la Duquesa, núm. 7, que debe agregarse á la de que se trata con el fin de que tenga lo que corresponde á su planta en toda su elevacion. Se halla arrendada á Dona María de los Dolores Ecija en 900 rs. anuales , pagaderos mensualmente. Tasada en 15,360 rs., y capitalizada en

20,250, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la

subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.1 Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2. Los derechos del expediente hasta la toma de po sesion serán de cuenta del rematante. Granada 3 de Noviembre de 1855.-Gabriel M. Villa-

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y

hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el mismo

Propios.

Núm. 2 del inventario.—Varias tierras de 69 marjales 77 estadales, pago de Girarroman, en término de esta ciu-dad. procedentes de los propios de la misma: arrendadas á D. José Fernandez en 4,625 rs. anuales al plazo de 15 de Agosto, y divididas para su venta en las cinco suertes siguientes;

Primera. Se compone de 15 marjales, 25 estadales, de tierra de primera calidad, que linda por Levante con el callejon de los Gonzalez, acequia de por medio, y con huerta de D. Diego Romera, por Poniente con el camino de las Vacas, y Norte con la suerte siguiente: le corresponde de renta 1,223 rs. 7 mrs. Tasada en 19,500 rs. y capitalizada en 22,017 rs. 24 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Segunda. Consta de 15 marjales de tierra de primera calidad, que linda por Levante con el callejon de los Gonzalez, acequia de por medio, por Mediodia con la suerte anterior, y por el Norte con la que se expresará á continuacion: le corresponde de renca 931 rs. 31 mrs. Capitalizada en 16,774 rs. 14 mrs., y tasada en 18,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Tercera. Se compone de 15 marjales de tierra calma de riego, y linda por Levante con el callejon de los Gon-

zalez, acequia de por medio, por Mediodia con la suerte segunda, y Norte con la que se designará en seguida: le corresponde de renta 931 rs. 31 mrs. Capitalizada en 16,774 rs. 14 mrs., y tasada en 18,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Cuarta. Consta de 15 marjales calmos de riego de primera calidad, y linda por Levante con el callejon de los Gonzalez, acequia de por medio, por Mediodia con la

suerte tercera, y Norte con tierras de D. Francisco Diaz Molina: le corresponde de renta 931 rs. 31 mrs. Capitalizada en 16,774 rs. 14 mrs., y tasada en 18,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Quinta. La compone un haza de tierra calma de riego, conocida con el nombre de la Lámpara, de cabida de 8 marjales, 12 estadales de primera calidad, que linda por

Levante y Norte con el camino de las Vacas, por Mediodia con la cerca de Cazorla, acequia de por medio, y por el Poniente con la vereda de Barro Sucio: gana de renta 606 reales 2 mrs. Tasada en 9,744 rs., y capitalizada en 10,909 reales 2 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de

aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1ª Las fincas de que se trata no se hallan gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pú-blica de esta provincia; pero si apareclese, se indemnizara al comprador.

2. Les derechos de expediente hasia la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Granada 3 de Noviembre de 1855. Gabriel M. Villa-

MADRID

En virtud de providencia del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á publica subasta las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de Diciembre de 1855, de doce à una de la tarde, auté et Sr. Juez de primera instancia D. Alberto Santias y escribanía D. Felipe de la Puente, que tendra efecto en las Casas consistoriales de esta

Propios de Camarma de Esteruelas.

Núm. 352 del registro. - Veinte y dos trozos de tierra de tercera dalidad, a continuación unos de otros, que radican en el termino de Camarina de Esteruelas, denominados dehesa y pego del mismo nombre , partido de Alcalá de Henares, perteneciontes á los propios de dicho

Lo que se pone en conocimiento de los señores profe- | pueblo: sus linderos son: por Norte con camino trasversal que va á Meco y arroyo de Valdegatos; Oriente, tierras de Meco: Poniente, delessa ó prado grande de Camarma; Mediodia, con tierras de Anselmo Andres y de Meco: comprende una superficie de 66 fanegas de á 400 estadales cuadrados cada una, y el estadal de 10 pies de lado, cuyas veinte y dos suertes ó trozos son los si-

guientes : Primera suerte. Su cabida es de 4 fanegas 10 celemines: su renta 35 rs. 44 mrs.; cuya capitalizacion asciende á 637 rs. 44 mrs.: tasada en 1,000 rs. vn., por cu-

ya cantidad se saca á subasta. Segunda suerte. Tiene de cabida 3 fanegas 4 celemines produce en renta 24 rs. 6 mrs., que capitalizados á 5 por 100, dan 440 rs. 16 mrs.: tasada en 752 rs., por cuya

cantidad se saca á subasta. Tercera suerte. Su cabida es de 3 fanegas 3 celemi-

nes: su renta 23 rs. 47 mrs.; capitalizados al 5 por 100 dan 423 rs., tasada en 737 rs. por cuya cantidad se saca á subasta. Cuarta suerte. Su cabida es de 2 fanegas 8 celemines: su renta 19 rs. 25 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 355 rs.: tasada en 614 rs., por cuya cantidad se saca á

Quinta suerte. Su cabida es de 4 fanegas: su renta 28 reales 22 mrs.: capitalizados á 5 por 100, dan 515 reales 22 mrs.: tasada en 720 rs., por cuya cantidad se saca á

ca á subasta. Sexta suerte. Su cabida es de 2 fanegas 7 celemines: su renta 19 rs. 2 mrs.; capitalizados á 5 por 100, dan 343 reales 2 mrs.: tasada en 590 rs., por cuya cantidad se saca

á subasta. Sétima suerte. Su cabida es de 2 fantgas 9 celemines: su renta 20 m. in mrs.; capitalizados at 5 por 100, dan 367 rs. 14 mrs.: tasada en 632 rs., por cuya cantidad se

saca á subasta. Octava suerte. Su cabida es de 3 fanegas : su renta 21 reales 16 mrs., capitalizados al 5 por 100, dan 386 reales 16 mrs.; tasada en 672 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Novena suerte. Su cabida es de 2 fanegas 8 celemines: su renta 20 rs. 14 mrs; capitalizados al 5 por 100, dan 367 rs. 14 mrs:: tasada en 610 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Décima suerte. Su cabida es de 3 fanegas 8 celemines: su renta 26 rs. 30 mrs; capitalizados al 3 por 100, dan 483 rs. 30 mrs., tasada en 827 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Décimaprimera suerte. Su cabida es de 3 fanegas 8

celemines: su renta 26 rs. 30 mrs; capitalizados al 5 por 100, dan 483 rs. 30 mrs.: tasada en 810 rs.; por cuya cantidad se saca á subasta. Décimasegunda suerte. Su cabida es de 2 fanegas 7 celemines: su renta 19 rs. 2 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 342 rs. 2 mrs.: tasada en 590 rs., por cuya

Décimatercera suerte. Su cabida es de 3 fanegas : su renta 26 rs. 16 mrs.; capitalizados á 5 por 100, dem 386 reales 16 mrs.; tasada en 573 rs., por culya dantidad se saca a subasta: Décimacuarta suerte. Su cabida es de 2 fánegas Tree.

cantidad se saca á súbasta.

emines: su renta 19 rs. 2 mrs.; capitalizados al 8 por 100 dan 342 rs, 2 mrs, : tasada en 590 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Décimaquiata suerte. Su cabida es de 3 famegas y fun celemin: su renta 22 rs. 5 mrs.; capitalizados al 5 por

100, dan 398 rs. 22 mrs.: tasada en 697 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Décimasexta suerte. Su cabida es de 2 fanegas 10. ceemines: su renta de 21 rs. 3 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 379 rs. 20 mrs.: tasada en 625 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Décimasétima suerte. Su cabida es de 4 fanegas 4 ceemines: su renta 31 rs. 12 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 564 rs. 12 mrs.: tasada en 747 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Décimaoctava suerte. Sú cabida es de 2 fanegas 4 celemines: su renta 46 rs. un maravedí; capitalizados al 5

por 400, dan 288 rs. 18 mrs.: tasada en 537 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Décimanovena suerte. Su cabida es de 2 fanegas 3 celemines: su renta 20 rs. 11 mrs.; capitalizados al 5 por 100 dan 365 rs. 28 mrs.: tasada en 531 rs., por enya cantidad se saca á subasta.

Vigésima suerte. Su cabida es de 2 fanegas y un celemin: su renta 15 rs.; capitalizados al 5 por 100; dan 270 reales: tasada en 485 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Vigésimaprimera suerte. Su cabida es de 2 fanegas 5 celemines: su renta 16 rs. 12 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 294 rs. 12 mrs.: tasada en 511 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Vigésimasegunda suerte. Su cabida es de 3 fanegas 5 celemines: su renta 24 rs. 20 mrs.; capitalizados al 5 por 100, dan 447 rs. 12 mrs.: tasada en 770 rs., por cuya can-

tidad se saca á subasta. Hallandose arrendada la dehesa que antecede en union con otras dos en la cantidad de 1,641 rs., se ha prorateasuma entre el número total de fanegas que comprenden dichas tres fincas, dando el resultado de ser la renta anual de cada fanega de tierra 7 rs. 5 y ½ mrs., bajo cuyo tipo se ha capitalizado cada uno de los trozos in-

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

A estas fincas no se las conoce carga alguna. Si en lo sucesivo apareciese, se indemnizará al comprador. El precio en que sueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizocion, á saber:

Diez por 100 al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7

Y en cada uno de los 10 años restantes el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó

mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. A la vez que en esta corte se verificará otro remate

en el mismo dia y hora en Alcalá de Henares.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de la ley de 1º de Mayo ultimo é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 12 de Diciembre de 1855, de doce una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Diego Borrajo y escribano D. Juan Miguei Martinez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta

Núm. 22 del inventario. Una casa en la ciudad de Plasencia, calle de los Quesos, señalada con el núm. 2, procedente de la fábrica catedral de dicha ciudad, que linda por la derecha entrando en ella con otra de la capellania de D Juan Romero, núm. 19, y por la izquierda con otra, núm. 21, de D. Juan Prieto: la lleva arrendada José Escalante en la cantidad de 460 rs., por la que ha sido capitalizada en 10,350 rs. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos, que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855. La finca de que se trata no se halla gravada con car-

ga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del remalante.

Cáceres 6 de Noviembre de 1855. - Luciano Mateos. BADAJOŽ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á publica subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:
Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio

Ordenes militares.

Núm. 18 del inventario. Una casa con huerto contiguo, titulada de la Mesa Maestral, sita en la calle de la Carrera, de la villa de la Serena, y correspondiente à Or-denes militares: comprende 2,300 varas cuadradas superficiales. 7 varas de altura en la fachada principal de la calle y la del corral, y consta de 4 cuerpos, 18 habitaciones y 2 zaguanes, cocina, entrada de puerta falsa por la calle opuesta y al huerto, que linda por la misma calle: no produce renta alguna por su estado ruinoso: se la han dado los peritos la de 1,918 rs:: se ha capitalizado en la suma de 43,132 rs. y 7 mrs., y tasado para su venta en la de 60,655, de los que, deducido el 10 por 100 por administracion y reparos, queda en la cantidad líquida de 54,598 rs. y 32 mrs., por los que sale a la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aguella.

forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortización de 4.º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría: pero si apareciere, se indemnizará al com-

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Badajoz 6 de Noviembre de 1835,-I. Codes

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta. en el dia y hora que se dira, las fincas siguientes Remate para el dia 13 de Diciembre de 1855, de doce à una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera intancia D. Cipriano Dominguez y escribano D. José de Celis y Ruiz en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 345 del inventario. Una casa en Cádiz, calle del Puerto-chico ó Campo de la Catedral, núm. 221, procedente de la fábrica de la misma, de dicha ciudad, de tres pisos y 1,206 pies cuadrados de terreno: linda con casa del patronato de Doña María Luisa Segura, y con accesoria de D. Francisco Rebollo, sin cargas conocidas, y capitalizada por la venta de 1,630 rs. que produce, en 37,800 reales, que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 347 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle del Silencio, núm. 370, procedente de la fábrica de la santa iglesia catedra), de un solo piso y 1,470 pies cuadrados de terreno: linda con solares del Campo de la Catedral, y con casas de D. Sebastian Fernandez y de los capellanes de coro, sin cargas conocidas, y capitalizada por la renta de 720 rs. que produce, en 16,200 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 346 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle del Silencio, núm. 374, procedente de la fábrica de la santa iglesia catedral, de dos pisos y 1,863 pies cuadrados de terreno: linda con solares de la misma procedencia, casa del Sr. Marques de Panes, y con el colegio de Santa Cruz, sin cargas conocidas, y capitalizada, por la renta de 564 rs. que produce, en 12,600 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 486 del inventario.—Una casa en Sanlucar, calle Cristo de las Aguas, núm. 155, procedente del con-vento de monjas Madre de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 984 pies cuadrados de terrero, sin cargas conocidas, y capitalizada, por la renta de 720 rs. que produce, en 16,200 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de desamortizacion de 1º deMayo de 1855. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con

carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Cádiz 5 de Noviembre de 1855. -- Francisco Ruiz

Amayo.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de Diciembre de 1855, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia Don Alberto Santías y escribano D. Felipe de la Puente, cuyo acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte de doce á una de la tarde

Iglesario de San Pedro de Mor. Números 1,805 al 1,838 del inventario. Un compues-

to de 34 fincas rústicas, destinadas 33 á labradio y una á prado, nombradas Cortiña de Foro 2 de ellas, 42 Veiga de Ouro, 3 Santa Marina con una casita terrena, uno Linares, 3 Puente Nuevo, una Vilande, otra Painzar, otra Veiga de Sonelle, 5 Vilagabe, una Angeriz de arriba, una en el lugar de Fuente en el Castro de Oro, llamada de Chousa otra Cruz do Castro, otra Campon, y el prado del Iglesario: tienen de mensura 73 ferrados y 6 cuartillos, destinados 67 ferrados y 43 cuartillos á labradio; un ferrado á monte, y 4 ferrados y 24 cuartillos á prado; comprenden 20 robles y 17 castaños; confinan con D. Silvestre Uz, Francisco Carballeira, Manuel Rubal, Pedro Lorenzo y otros: fueron tasadas en renta, en 1,291 rs., y capitalizadas para venta en 23,238 rs.

Fábrica de San Clemente de Morás.

Núms. 1,146 al 1,204 del inventario. Un compuesto de 59 fincas de 94% ferrados sembradura; 93 de ellos á labradío, y 4 ½ á monte: estan sitas en la parroquia de San Clemente de Morás y confinan con tierras de D. Antonio de Cora, Tomas de Ben, Miguel Dominguez y otros: se tasaron en 563 rs. de renta, y su capital para venta

Fábrica de la iglesia de San Tirso de Portocelo.

Núms. 4,123 al 4,145 del inventario.—Otro compuesto de 26 fincas, sitas en Portocelo, con las denominaciones siguientes: una en Piedrafita, otra en Sacido, dos en Pedra Chantada, dos en Espiño, una en Cobelares, otra en Penouzos, otra en Portorrodeiro, dos en Barrosiño, una en Fontaiña, dos en Pozon, el monte de San Tirso, otra Leira longa, otra de Salgueiro, otra en Fartura, tres al sitio de Carecidos, una en Chousa de Canelas, otra en Calanga: se incluven la mitad de la casa que habita Juan de Insoa en Cabo de Vila; la cuarta parte de otra casa en Mortullo, que habita Lorenza Sanchez, y la mitad de otra en el lugar de Cobelo que habita Rafael Lage: confinan con tierras de los herederos de Manuel Rouco. Cayetano Abad, Manuel dos Santos y otros: se tasaron en 559 rs. de renta, y su capital para venta 10,062 rs.

Iglesario de San Juan del Campo.

Números 4,555 al 4,598 del inventario.-Un compuesto de 44 fincas rústicas, denominadas prado da Calzada, otro pequeño do fondo da Leira, otro de Abajo la Iglesia, otro das Lamieliñas, otro llamado Grande: las cortinas labradías de Lousas, Pedron, Conscela, Abajo de la Iglesia. Abajo de la Casa, Ordes, Tras la Iglesia, leiros labradios de Chogueiro, Barreiros, Longo, Espiñeiro, Penela. Salgueiros, Recanto, Canto, Cruz; 4 id. do Rego, Pedreira, Cadabo, Chao de Cadabo, Penela de Trasdomiiño, Pena, Curro, Colado, Chousas de Abeneiros, Pontillon, Chancelas, Pigueiras, dehesa de Pena, bosque das Ordes, y 5 leiros la bradios en Castro Penedelo é Iglesia: llevan en mensura 233 ferrados 4 cuartillos: contienen 206 robles, 72 castaños y 2 abedules: confinan en su mayor parte unas con otras, y con tierras de Domingo Somoza, Felipe Rodriguez, Juan Fernandez y otros: estan sitasen dicha parroquia de San Juan del Campo: se tasaron en 897 rs. 17 mrs., de renta, y su capital para venta 16,155 rs.

Iglesario de Sanfiz de Paradela.

Núms. 4,617 al 4,627 del inventario. Otro compuesto de cinco fincas con las denominaciones siguientes: una contigua á la casa y huerta rectoral destinada á cortiña. labradio, prado, huerta regadia, chousa y dehesa de pasto: comprende la era una casa pequeña construida de pizarra con piso terreno y alto y 190 robles, 11 castaños, 24 sauces y 8 manzanos y perales: lleva en mensura 97 ferrados y 12 cuartilos, cortiña da Pena de 21/2 ferrados, el leiro de Suavila en el agro del mismo nombre de 6 ferrados y 6 cuartillos mensura, otro do Covo de 4 ferrados 4 cuartillos y el do Castro de 11 ferrados 2 cuartillos: confinan con la casa rectoral, tierras de Angel Yazquez, Manuel da Vila, Pedro Uceira y Alvaro Quiñoá: se tasaron en 557 rs. de renta anual, y su capital para venta 10,071 rs.

Iglesario de Șanta Eulalia de Paradela.

Números 1,038 al 1,050 del inventario, = Otro compuesto de 13 fincas denominadas, cortiña de junto á la casa rectoral, en la cual se reserva al párroco á la parte del Mediodia la huerta de 2 ferrados y 4 varas mensura cortiña de abajo, prado pequeño, prado de abajo, chousas do Espiño, leiras de abajo, Chao, Costa, Lamar y Cotedos, soto de Entrepenas con 33 castaños de cuerpo y 43 nuevos, monte das Lamas y chousa do medio: confinan en su mayor parte unas con otras y con tierras de José Lopez, Atanasio Lopez, José Fernandez y otros: se tasó en 565 rs. de renta, y su capital para venta 10,170.

Iglesario de Santiago de Requeijo.

Números 4,692 al 1,703 del inventario. Otro compuesto de 12 fincas con las denominaciones siguientes chousa de Salgueiros, su cabida 50 y 112 ferrados: contiene 55 alisos y robles: el nabal de Arriba, o por otro nombre la Moreira, de 29 ferrados y 5 cuartillos: tiene 40 árboles fructíferos é infructíferos. Prado da Labandeira, de un ferrado 18 cuartilles. Otro da seara de 6 y 412 ferrados semiente: tiene 22 robles y un castaño. El nabal da Seara con dos castaños, de 49 ferrados 3 cuartillos semiente. La leira de Lamarredonda, de 13 ferrados 9 cuartillos mensura. El tarreo de Campaza, de 9 1/2 ferrados con 19 árbo-es mayores. El nabal y prado de Careja, de 8 ferrados 29

El precio en que fuere rematada se pagará en la l cuartillos, con 6 robles. El prado de Feár, de 12 ferrados 28 cuartillos semiente, incluso el monre. La leira de Tras-feas, de 2 ferrados 27 cuartillos. El tarreo do Mato, de un ferrado y 6 cuartillos. Y el nabal de Sua-horta, de 2 terrados 26 cuartillos. Confinan con tierras de los vecinos de Fondoreses y otros: se tasaron en 4,437 rs. de renta, y su capital para venta 25,866.

Iglesario de San Payo de Muradeye.

Núms. 4,701 al 4,714 del inventario. Otro compuesto de 11 fincas: una de ellas nombrada Campo ó Gestal de San Antonio. Nabal y prado dos Loureiros. Prado do Pegál. Pieza labradía de la Seara en el Agro de Limiñon. Nabal do Lago. Prado do Lago. Leira da sera da Quinta. Otra da seara de San Antonio. Chouso do Espiñeiro. Leira nombrada de Trasdos prados, dividida en dos suertes: y la era de majar. Llevan de sembradura todas las fincas 247 ferrados y 28 cuartillos: contienen 85 árbeles infractiferos. Se fasaron en 1,808 rs. de renta, y su capital para venta 32.544.

Iglesario de San Miguel de Vilcla.

Números 1,771 al 1,786 del inventario. Otro compuesto de 16 fincas denominadas: Leira y Tojal de Tras da debesa; otra de Campo de Ralle; otra llamada Redonda; otra Longa; otra de Tras da cortiña; la pieza de prado y monte nombrada de Cima; los chousos de Cima y do Fondo; leiras de agro da viña; Prado medio; Nabeira de Castro; prado y gestal de sua iglesia; leira de Seura y pieza de Fondego. Llevan en sembradura 116 ferrados: contienen 63 robles y 5 castaños : confinan en su mayor parte unas con otras y con tierras de Ramon Novoa, Manuel Vazquez, José García y otros. Se tasaron en 656 rs. 20 maravedís de renta, y su capital para venta 11,820.

Iglesario de Santa Maria de Taboada dos Freires.

Núms. 4,787 al 4,798 del inventario. Otro compuesto de 12 fincas, una de ellas unida á la casa rectoral, en la que se reserva al párroco la heredad de 23 cuartillos mensura, y la huerta de Fonte del ramo de 42 cuartillos. Leiras de Lagoa, Zigueira y Seara. Prado y nabal de arriba. Tarreo inculto de Aira bella. Leiras de Cubela y Longa. Prado y monte de Bel. Leira de Penaco biñas. Monte da Medela y dehesa de Candelao. Llevan en sembradura 147 ferrados y 19 cuartillos. Confinan con tierras de Don José Mendez, José Camiñas, Domingo do Penso y otros. Se tasaron en 870 rs. de renta, y su capital para venta 15.660.

Iglesario de San Estéban de Ansar.

Núms. 1,742 al 1,758 del inventario.—Otro compuesto de las 16 fincas siguientes: las leiras labradías da Longa, Fonte, Cotarelo, Oreas y Galleiros, Lama da Cal, Molaredo y Longa. Los 5 montes da Zola, Tras do prado de porta y Molaredo. El prado y rematal llamado da Ola. El nabal de abajo y la chousa y pacedero llamado da Porta. Llevan en sembradura 255 ferrados y 2 cuartillos: confinan en su mayor parte unas con otras y con tierras de Manuel Dieguez, Antonio Rodriguez, Juan Blanco y otros. Se tasó en 741 rs. 4 mrs. de renta, y su capital para venta 13,340.

Iglesia de Santa Maria de Piñeira.

Números 4,799 al 4,804 del inventario.-Otro comouesto de 5 fincas, una de ellas destinada á Cortiña que lleva en sembradura 2 ferrados 16 cuartillos: confina al Norte con la casa rectoral y huerta adyacente á esta; Sur Poniente con prado del Iglesario, y al naciente con otra Cortiña llamada de Arriba. Otra Cortiña de 10 ferrados 18 cuartillos unida á la anterior. Un prado regadio de 22 ferrados un cuartillo semiente, inmediato á las fincas anteriores. Una Chousa y monte reunidos, de pasto y esquilmo, poblado de robles y otros árbeles muy nuevos sembradura 42 ferrados 9 y 112 cuartillos. Un leiro labradio situado en la parte baja de la Chousa que antecede: sembradura 2 ferrados 22 cuartillos. Y un monte en Abertal de dos ferrados 3 cuartillos semiente: confina por Norte, con Fernando García, y Poniente Francisco Beemil. Se tasaron en 622 rs. de renta anual, y su capital para venta 11.196.

Iglesario de San Salvador de Balboa.

Núms. 4,745 al 4,744 del inventario.-Otro compuesto de 28 fincas con las denominaciones siguientes: leiras llamadas da Perra . Muiños, Tallos, Penedos, Tras da costa, Cañiza, Moa Follateira, Penarredonda, Carrilblanco, Agria, Seara y Congosta. Dos id. en el agro de Timós. Monte de Follateira. Pasto de Frojan. Chousa y prados de Fernan-cré. Dehesa de Peramira. Chouso de junto á la iglesia. junto á la iglesia. Campo llamado del Crucero. Pieza labradia de Balboa. Otra nombrada Cortiña tojal llamada do Outeiro. Labradío de junto á la casa rectoral. Un Chouso cerrado junto á la iglesia. Y por último, el nabal que está al Norte de la casa rectoral, reservando al párroco la era de majar, sembradura 14 cuartillos, y la huerta y campo con 18 frutales , de 2 ferrados y 22 cuartillos. Llevan en sembradura 89 ½ ferrados: contiene 239 robles mayores: confinan en su mayor parte unas con otras y con tierras de José Blanco, D. Manuet Gonzalez y otros. Se tasó en 556 rs 22 mrs. de renta, y su capital para venta 10,020.

Iglesario de Son Julian de Facha.

Números 4,477 al 4,492 del inventario.-Otro compuesto de 16 fincas rústicas inmediatas unas á otras, y son las siguientes: Chousa llamada do Curro con 420 robles mayores y menores: prado do Curro: prado y leira do Curro, en el que se halla á la parte de Noroeste una caseta dividida en tres cuadras para recoger ganados, à su parte trasera un retacito de huerta con dos laureles y un castaño de cuerpo mayor, y en su frontis un pedazo de terreno inculto con 2 castanales: comprende ademas en su circunferencia 26 robles y 12 castañales de cuerpo mayor, inclusos 4 que se hallan unidos al atrio de la iglesia: prado ó lamestro de su corredor: prado da Fonte: Chousa de Mundur, que contiene 67 robles y castañales, 3 cerezos y otros árboles improductivos: 6 leiras de producir centeno cada dos años, nombradas Sobre las Heiras, Rego da Iglesía, Sua Silveiras, Cortiña, Portomoledo ó de entre los Rios y Valiño: 4 retazos de monte, ti-tulados Bargade, Chaos, Morgade en Cutian y Redrollo en Cutian; cuyas 16 fincas hacen la mensura de 178 ferrados y 2 cuartillos, destinados 59 ferrados y 17 cuartillos á Chousa; 48 ferrados y 3 cuartillos á labradío, de dar cen.eno cada dos años; 31 ferrados 9 cuartillos á prado; 38 ferrados y 4 cuartillos á monte, y 47 cuartillos á huerta. Confinan la mayor parte entre si y con tierras de Pedro Bal, Tomas Varela, Bartolomé García y otros: fueron tasadas en renta de 571 rs., y capitalizadas para venta en 10,278.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma

plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortiacion de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2ª Los derechos de expediente hasta la toma de pose sion serán de cuenta del rematante. Lugo 3 de Noviembre de 1855. - José Becerra,

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor,

ual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8

En cada uno de los dos años subsiguientes, el Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 1 Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máxi-

mo de 5 per 100 al año correspondiente á cada anticipo

todo con arregio á la ley de 1.º de Mayo de este año ANUNCIO.

Entre las fincas anunciadas en subasta para el 10 del próximo Diciembre en la provincia de Cádiz, hay algunas gravadas con cargas religiosas, por lo que las expresadas fincas se enagenan con la cláusula de que el comprador estará á la resolucion de la consulta pendiente, sobre s las citadas cargas han de cumplirse por él o por el Gobierno; que en el primer caso se rebajará su importe en el plazo que haya lugar, con arreglo á la ley; y en el segundo se considerarán enagenadas, libres de dichos gra-

vámenes. Lo que se anuncia para conocimiento de los licita-

Madrid 13 de Noviembre de 1855. SUSPENSION

Provincia de Segovia.

Por acuerdo de la Direcion general de venta de bienes nacionales, se suspende la subasta señalada para el 16 del actual de una haredad compuesta de 51 tierras labrantias, término de Santiuste, de San Juan Bautista, procedentes de la colegiata de Medina del Campo , y señaadas en el inventario con el núm. 4,808. Lo que se anuncia para conocimiento de los licita-

Madrid 13 de Noviembre de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individues que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan. Madrid 13 de Noviembre de 1855.—El comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Santiago Gil', Alcalde constitucional de esta ciudad de Sigüenza y Regente del juzgado de primera instancia

de ella y su partido. Por el presente anuncio, y por término de 30 dias. se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la obtencion en propiedad de los bienes y demas derechos que corresponden à la capellania familiar que en la ermita de San Juan de esta ciudad fundó Juan Gutierrez en 1598, para que dentro de él comparezcan á deducirle en forma en este tribunal y escribania del actuario, pues de no hacerlo, dándose al expediente el curso conducente, les parará el perjuicio que haya lugar; segun asi con acuerdo de Asesor a peticion de Doña Maria Olier, viuda, vecina de esta ciudad, lo he acordado. Dado en Sigüenza á 2 de Julio de 1855. - Santiago

Gil.—Por su mandado, Leoncio Pascual Vela.

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta indad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano da fe &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Patricio Pazos Rodriguez, confinado que fue en el establecimiento penal de esta ciudad, para que en el término de 30 dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por estafa; preve-nido de que si lo hiciere se le administrará justicia , y en otro caso se sustanciarán las diligencias en los estrados de este Tribunal por su rebeldía, parándole el perjuicio que

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Octubre de 1855.= Luis de Angulo.—Por mandado de S. S., Mariano Martin

D. Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de a villa de Pina, en Aragon.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ignacia Jimenez, Teresa Jimenez, vecinas de Zaragoza, y á Francisca Castro, vecina de Biel, mujer de Teodoro Jimenez, para que se presenten en este juzgado, tan pronto como presente llegue á su noticia, á ser notificadas de la senencia pronunciada en la causa que se les siguió sobre hurto de un fajo de sarga

Dado en la villa de Pina, provincia de Zaragoza, á 8 de Octubre de 1855.=Sebastian Escudero.=Por su mandado, Ventura Albira.

En virtud de providencia del Sr. D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena y pueblos de su partido, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pre-gon á José Fernandez, natural de San Martin de Ubeda, casado con Ramona Dobao, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de nueve dias, para dar sus descargos en la causa que se le instruye por hurto de un reloj á Ramon Quintana; seguro de que será oido, pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 11 de Octubre de 1855. = Manuel de Sousa.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.= En virtud de providencia del Exemo. Sr. Capitan General de la misma se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que bajo cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Ca-pitan retirado D. Nicolas Gallardo, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma ante dicho juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo: bajo apercibimiento,

Juzgado de Guerra del Campo de Gibraltar.—En autos de testamentaría que penden en este juzgado por fallecimiento de la aforada Doña María Robledo y Facio, se ha acordado providencia confiriendo vista á los interesados; y siendo uno de estos D. Francisco Huguet, sobrino de aque lla, cuva residencia se ignora, se le llama por el presente invitándosele á que en el término de 30 dias, contados desde el de la publicación en la Gaceta, comparezca en este tribunal por sí ó por apoderado en forma á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en

Algeciras 12 de Octubre de 1855.—Fernando García de la Torre.

D. Luis Miranda y Almoalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por virtud del presente se convoca á los parientes del difunto José Medina Macías, vecino que fue de la villa de Sedella, y por término de 30 dias, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este juzgado á intervenir en los inventarios practicados por el abintestato de aquel sin herederos forzosos para en seguida proceder á la adjudicacion de sus bienes á aquellos que tengan dere-

cho; apercibiéndoles que de no verificarlo, se proveerá sobre ello lo que haya lugar en derecho, pues asi lo tengo mandado por auto de hoy en el expediente que instruyo à virtud de dicho fallecimiento. Dado en la villa de Torrox á 17 de Octubre de 1855.= Luis Miranda.—Por mandado de dicho señor, Miguel Es-

pinosa.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendada por el escribano de número del crímen de Don Policarpo Lopez, y para pagos de costas de causa criminal de oficio seguida contra D. Mariano Espinosa de los Mon-teros, se vende un parador titulado de Vista-Alegre, situado en las Afueras de la puerta del Mercado de la ciudad de Palencia, tasado por los peritos nombrados por el juzgado é interesados en 122,000 rs., cuya subasta tendrá lugar el dia 46 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, y en dicha ciudad de Palencia, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Teresa Fernandez, natural de la Coruña, y cuya muerte ocurrió en 1.º del corriente en el hospital titulado de San Gerónimo, á fin de que dentro de dicho término se presenten en el citado juzgado y escribanía á ejercitar las acciones de que se crean asistidos

D. Atanasio Tuñon, Auditor de Marina honorario Inez de primera intancia de Santiago.

A los Sres. Jueces de primera instancia del Reino.-Sírvanse saber hallarme instruyendo causa sobre la aparicion, el dia 4 del corriente, de un hombre muerto en el sitio de Pedreira, Ayuntamiento de Enfesta, sin señal ni vestigio de lesion violenta ni casual, en la cual he acordado proceder á su identificacion; v al efecto expido el presente, por el que en nombre de S. M. la Reina Q. D. G.) exhorto á dichos señores, á fin de que se sirvan disponer se averigüe si en algun pueblo de respectivos partidos se ha notado la falta de dicho hombre, y en tal caso, quiénes sean sus familiares, para lo que se ponen à continuacion las señales y ropas con que ha sido reconocido, y el resultado de lo que adquieran lo participarán á este juzgado, que al tanto se ofrece en casos de igual naturaleza, por los que tambien fuere ex-

Dado en la ciudad de Santiago á 10 de Octubre de 1855.—Afanasio Tuñon. —Por mandado de S. S., Vicente Quirogà.

Señas del hombre muerto. Por su exterioridad presentaba las de un pordiosero, y por su aspecto la edad mavor de 60 años. Estaba cubierto con una manta lana de Castilla, descalzo y sin chaqueta, vestido con dos camisas de estopa vieja, un pantalon muy usado de lo mismo, un chaleco de Somonte, viejo, forrado de estopa, y una montera, fambien de Somonte, vieja. Se halló á su inmediacion un costalito de estopa usado, y dentro de él un chaleco y dos camisas de estopilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapies refrendada del escribano del número licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. Joaquin Regalado Jordan, para que por sí ó persona autorizada comparezca en dicho

lencia dictada en autos que se siguen á instancia de Don Cárlos Hidalgo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1855.-Lastra. 3769

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Do licente Sebastian García, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta corte, refrendada por el escribano de S. M. D. Manuel Ortiz, se cita, llama y emplaza por término de tercero dia á los que se crean con derecho á 44 varas de terliz de algodon listado de varios colores, en cuatro pedazos, fondo blanco, y 40 varas en cuatro pedazos de cutí de algodon, cuya procedencia se ignora, y que fueron aprehendidas en la madrugada del dia 5 de Junio último en la Cava Baja á dos sugetos llamados Antonio Gutierrez y Fernandez é Isidoro Calvito y Bárcenas, para que se presenten en la audiencia de S. S. á deducir sus acciones prestar la correspondiente declaracion; bajo apercibi-

D. Policarpo Atauri, Auditor general de Guerra de Ara gon , Magistrado de su Audiencia territorial.

Por el presente se cita y emplaza á cuantos se crea con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Don Pedro García Perez, Comandante graduado Capitan del regimiento infantería de Sevilla, para que si les conviene comparezcan en este juzgado á deducirlo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid; en inteligencia de que trascurrido dicho término sin la comparecencia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Octubre de 1855.—Policarp Atauri.=Por mandado de S. S., Joaquin Labrador.

D. Policarpo Atauri, Auditor general de Guerra de Ara on, Magistrado de su Audiencia territorial. Por el presente se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á los hienes del difunto D. Hilario Ariño, Co mandante graduado Capitan de infantería retirado, para que si les conviene comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid; en la

inteligencia de que pasado dicho término sin la comparecencia, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Octubre de 1855.—Policar-po Atauri.—Por mandado de S. S., Joaquin Labrador.

Por providencia del Sr. D. Alberto Santias, Juez de orimera instancia de esta corte en el distrito de Palacio, refrendada del escribano de número D. Sebastian Carbonel, se cita, llama y emplaza por término improrogable de 30 dias á D. Justo Robledo, marido de Doña Ramona Asensio y Barrios, difunta, para que si se considerase con algun derecho á los bienes quedados por fallecimient de dicha señora, se presente por si ó apoderado legalmen te á ejercitarlo en el referido juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará entero perjuicio. Madrid 5 de Noviembre de 1855.—Sebastian Carbonel

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que con servicio en la iglesia parroquial de la villa de Valverde de Llerena dotó y fundó Pedro García Duran, á fin de que lo deduzcan en el término de 30 dias, pasados los que, si no lo verificasen, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Llerena á 24 de Octubre de 1855. = Felipe

Granados.≕Por mandado de dicho señor, Gregorio Fer-

nandez y Subiran.

perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Miguel Jóven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza, á D. Quintin Valverde, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M., comparezcan en dicha escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 87, para oir la notificacion de una demanda contra él, entablada por el presidente de la sociedad minera titulada «La Patriota» por pago de 2,000 rs. procedentes de dividendos de 10 acciones que posee en dicha sociedad; apercibido que de no comparecer le parará el

D. Sebastian Herrero Espinosa de los Monteros, caba llero Maestrante de la Real de Sevilla, de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, sócio de la económica de Amigos del Pais de Jerez de la Frontera, abogado de su ilustre colegio, doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta villa de Moron de la Frontera y su

partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes que dejó José Saiz Posada, que murió intestado en la villa de la Puebla de Cazalla en 11 de Enero de este año, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este en la Gaceta del Gobierno y en el Boletin oficial de esta provincia se presenten en este juzgado á deducirle; bajo apercibimiento que á los que no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos

se publica el presente. Moron 31 de Agosto de 1855. = Sebastian Herrero.= Por mandado de S. S., José María Cerralbo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Dictámen de la comision suspendiendo la renovacion de Ayuntamientos.

A LAS CORTES.

La comision nombrada para dar su dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno para que se suspendan las elecciones de Ayuntamientos hasta que por la nueva ley se determinen la forma y los plazos en que deban tener lugar, ha examinado detenidamente los fundamentos en que esta suspension se

Entre otras razones, es muy atendible la de liberar á los pueblos de una eleccion, que aun en el caso de verificarse, serviria solo para un corto período, toda vez que la ley orgánica de aquellos cuerpos no debe hacerse esperar. Resultaria pues que el país se entregaria a los inconvenientes de unas elecciones generales, cuando aun no está constituido para producir unos municipios que habrian de durar muy corto tiempo.

Deseosa la comision de evitar semejantes males, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se suspende la renovacion de ayuntamientos hasta que por la nueva ley se determinen la forma y época en que deba tener lugar.

Palacio de las Córtes 14 de Noviembre de 1855.= Antonio Santana. - Antonio Ramirez Arcas. - José de Bulnes y Solera .- Vicente Hernandez de la Rua .- Miguel Zorrilla,-Manuel Gomez.-J. Gonzalez de la Vega,

Dictámen de la comision concediendo al Gobierno un suple mento de crédito con aplicacion al presupuesto del Tribunal Supremo contencioso-administrativo.

La comision encargada de dar su dictámen sobre e proyecto de ley por el cual el Gobierno de S. M. pide un suplemento de crédito, con aplicacion al respectivo presupuesto del supremo tribunal contencioso-administrativo, para ocurrir, durante los últimos meses de este año, á la indispensable dotación de los ministros de dicho cuerpo y á un pequeño aumento en el escaso personal de su secretaría y á los gastos del material, tuvo ya la honra de evacuar su cometido con fecha 3 del corriente.

Entónces, sea lícito recordarlo, después de conferenciar y ponerse de acuerdo con el Gobierno acerca de las evidentes necesidades del mejor servicio público, no reparó la comision en proponer 60,000 rs. de sueldo para el elevado funcionario que en ausencia de los Ministros cias de Castilla la verian asistir á la inauguracion de las

juzgado y escribanía á fin de hacerle saber una proví- { de la Corona preside tan alto cuerpo, y 50,000 para cada uno de sus beneméritos ministros.

Y al obrar así reflexionó que eso corresponde á sus importantes funciones: que há mucho tiempo se ocupan asíduamente y sin retribucion por ello en ayudar con su rectitud y sus luces á que el Gobierno del país resuelva acertadamente las mas graves cuestiones de la administracion pública, las cuales exigen necesariamente la cooperacion del supremo cuerpo judiciario consulivo, ya se decidan por la via contenciosa, ya gubernativamente.

Además consideró la comision que, lejos de haberse disminuido las obligaciones que tenia el suprimido consejo Real, á cuya ley y reglamento está sujeto el mencionado tribunal supremo, se han recrecido las de este en virtud de leyes votadas por las Córtes constituyentes, cuya sabiduría le ha señalado en ellas atribuciones de suma importancia, siendo, por otra parte, indudable, como se expondrá en la discusion, que las peculiares funciones del actual cuerpo no pueden confundirse de medo alguno con las de los tribunales de justicia, propiamente dicho, ya sean ordinarios, ya de fuero privilegiado.

Y en fin, no se olvidó la comision de que para desempeñarlas con ventaja del país son precisas circunstancias particulares de celo y rectitud incontrastables; de lealtad, instruccion y prudencia nada comunes; de las cuales, justo es manifestarlo, el tribunal consejo está dando relevantes pruebas á pesar de las dificultades que le circundan desde su presurosa instalacion.

Pero la comision, en cumplimiento del acuerdo de las Córtes de 7 del corriente, y en vista de cuanto se indicó por los Sres. Diputados al discutirse su anterior dictámen, limita el presente á que la Asamblea se sirva aprobar lo que el Gobierno de S. M. propuso en la sesion de 4 de Octubre próximo pasado, y propone el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un suplemento de crédito con aplicacion al presupuesto del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo correspondiente al año de 1855 de 205,338 rs. y 10 mrs. para que sobre la base del presupuesto de 1856 y primer semestre del 57, pueda dotarse á los ministros del tribunal y aumento al personal de su secretaría durante los cuatro últimos meses del corriente año.

Art. 2.º Igualmente se concede otro crédito de 3,333 reales y 11 mrs. como aumento á los gastos del material, en los propios términos y para la misma época que

Art. 3.º Estas disposiciones serán consideradas como interinas hasta tanto que por medio de la oportuna ley se establezca y organice de la manera conveniente este ramo importante de la administracion pública.

Palacio de las Córtes 14 de Noviembre de 1855.= Nicolás M. Rivero.—Manuel M. Yañez de Rivadeneira.— Miguel Moreno y Barrera.-Ignacio Yañez de Rivadeneira.-José de Bulnes y Solera.-Eduardo Ruiz Pons, se-

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

«Córdoba.-Leemos en el Diario de aquella ciudad: «Cada dia son mas notables las faltas que experimentamos en nuestra corespondencia. Algunos dias nos han faltado cinco y seis periódicos de Madrid olamente, sin contar los que dejamos de recibir de las provincias. Llamamos

Por la Direccion se comunica la órden correspondiente al Administrador de Córdoba; pero es de advertir que en la presente semana se han devuelto á El Parlamento algunos números por la Administracion de Madrid por tener el sobre en blanco, sin nombre de persona ni de pueblo, efecto sin duda de precipitacion en el cierre, y tal vez hava sucedido lo mismo con los que han faltado en

Dice la Esperanza:

"Correspondiendo á la invitacion que nos tiene hecha el Sr. Director geneal de Correos, llamamos hoy su atencion nuevamente por haber recibido en ocos dias muchas quejas de diferentes puntos, pero en especial de los que

ependen de las Administraciones de Torrelavega, Vigo y Pontevedra. "En las pertenecientes á una de ellas se nos observa que el método de uedarse con números se halla arreglado de tal modo, que falta alternativanente uno á cada suscritor, con la notable circunstancia de recibirlos muchas veces, no solo atrasados, sino llevando la faja pegada con oblea, que no es como sale de nuestras oficinas. »

Se pasan las órdenes convenientes para que en el caso de ser ciertos los hechos que se denuncian en La Esperanza, y resultar culpable algun empleado de Correos, se dé parte para imponerle la pena correspondiente.

Las Novedades dice, con relacion á otro diario, que en Ulca se exige un sobreporte á los periódicos. No existe en España, que sepamos, ningun pueblo de este nombre. Sin duda se quiere decir Ulea, de la provincia de Murcia y partido de Ciezar, donde la Direccion de Correos no tiene Administrador; pero se han tomado las medidas convenientes para que desaparezca el abuso, caso de existir, como se denuncia.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del jueves 15 de Noviembre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valencia, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla v Cádiz.

En Zaragoza, segun despachos telegráficos recibidos hasta las once de la noche, reinaba completa tranqui-

MADRID.-Ayer con motivo de la desaparicion del cólera en Madrid se ha cantado un solemne Te Deum en la iglesia de Santa María de la Almudena. -Con profundo pesar anunciamos á nuestros lectores

la triste noticia del fallecimiento del eminente orador y ex-Ministro progresista D. Joaquin María Lopez, ocurrida ayer á las doce del dia, á consecuencia de un cáncer que tenia en la lengua. Sus restos serán probablemente trasladados hoy mis-

mo á Villena, pueblo de su naturaleza, en donde tenia un panteon de familia. Que la tierra le sea leve! (Iberia.)

-Anteanoche se presentó al Sr. Duque de la Victoria una comision de la Diputacion provincial de Valladolid. le manifestó el sentimiento con que aquella corporacion habia sabido su firme propósito de no aceptar el presente de una casa que se trataba de ofrecerle.

El Sr. Duque contestó que agradecia el ofrecimiento de la Diputacion; pero que habia formado la resolucion irrevocable de no aceptar nada, y de servir fiel y desin-teresadamente como hasta aquí a su patria. A lo que sí accedió gustoso, á invitacion de uno de los Diputados que acompañaban á la comision, fué á asistir á la inauguracion de las obras del ferro-carril del Norte. (Epoca).

-Por el Ministerio de Fomento se ha pasado á las sociedades económicas, á las Juntas provinciales de agricultura y á otras corporaciones análogas un interrogatorio elativo al crédito moviliario. (Id.)

-Anteanoche los Sres. Presidente y Secretario de las Córtes llevaron á la sancion Real varias leyes aprobadas por la Asamblea, entre otras la del ferro-carril del Norte. Con motivo de esta ley, el Sr. Calvo Asensio indicó á S. M. la Reina el profundo agradecimiento con que las provin-

-Se habla de que el dia de la Reina tendrá lugar la gran revista de la guarnicion y Milicia Nacional, aplazada desde la primavera, en atencion al estado sanitario de la capital. En aquella fiesta militar se presentará por primera vez la brillante brigada de artillería á caballo que se ha organizado en Aranjuez. Se cree que SS. MM. presenciaran la revista. (Id.)

-Mañana quedará enteramente concluida la fuente nueva de la plazuela de Celenque, y se está colocando y la cañería para otra que se va á construir delante de iglesia de religiosas del Sacramento. (Esperanza.)

GERONA 8 de Noviembre.-A las ocho y media de esta mañana han sido fusilados el Brigadier carlista Marcelino Gonfaus, álias Marsal, un tal Mas, segundo Comandante, y un sargento, cuyo nombre ignoro.

Se cuenta que Marsal nada quiso revelar en su declaracion, limitándose á decir que acababa de llegar de Francia: que durante las primeras horas de la noche habló mucho, haciendo alarde de su valor, tratando de convencer de la bondad de las ideas que habia sustentado, manifestando la confianza que tenia en el próximo triunfo de su partido, y animando al propio tiempo á sus comparos de infortunio; y que cuando á eso de las cuatro de la mad ugada supo que no tardaria muchas horas en ser fusi ado, se admiró de que se llevase en ello tanta prisa y se mostró ménos animoso. Esto prueba que sú serenidad seria ficticia, y que hasta soñaria tal vez aun en salvar la vida. Entre los tres no llegaron á acabar media docena de huevos, único ali nento que probaron. Al ir al suplicio, el Comandante y el sargento marchaban temblando: Marsal en traje de labrador con la cabeza descubierta, y al parecer may resignado, iba recitando palabra por palabra las que pronunciaba el sacerdote que le auxiliaba, sin que levantase una sola vez los ojos para mirar al público que acudia á contemplar al cabecilla que tanto renombre adquirió en los años de 1848 y 1849. Llegado al lugar de la ejecucion, le sentaron en una silla, pues dicen que la cojera no le permitia estar de rodillas, y pocos momentos despues algunas onzas de plomo habían destrozado su cráneo y el de sus dos compañeros. Uno de ellos, el sargento, era hombre de edad avanzada. (Diario de Barcelona.

BALAGUER 8 de Noviembre.—Acaban de llegar á esta los movilizados, despues de hacer una batida en union con la compañia movilizada de Camarasa, desde el puente de Alfarras al de Iragó, siguiendo toda la orilla izquierda del Noguera Rivagorzana, sin que à pesar de no haber de ado casa, gruta ni bosque que no se registrase escrul'ulosamente, pudiesen dar con los cuatro faccioses que se décia vagaban por aquellos sitios. Seguramente habrán saguido el camino de Borges.

Han sido secundados en esta operación los movilizados por los decididos Nacionales de Tamarite, con los que iba el Diputado a Cortes Sr. Moncasi. Se puede pues decir que en toda esta provincia, cuyo espíritu es inmejorable no existe ningun faccioso.

VICH 9 de Noviembre. - Por un paisano venido de la parte de Berga se sabe que la facción de los Tristanys toca a su término, asegurando que 12 se han presentado al Sr. General Bassels en Cardona, otros en Suria, Solsona y Berga, y que los pocos que les quedaban á los Tristanys se hallaban ayer por la parte del Milagro. El Sr. Comandante general de este distrito continúa haciendo sus salidas por la parte de Prats de Llusanés, cuyo interesante punto ocupa por orden del Sr. General segundo Cabo. Como se ha conseguido arrojar de este distrito à la faccion de Costa, para evitar que regrese à sus madrigueras de San Pedro de Torelló, Bola y Vidrá, se halla situado en el primer punto el activo é incansable Comandante del regimiento de Bailen D. Francisco Javier Costa, á quien auxiliará en caso de necesidad el de la columna de Granollers D. Manuel Alcega.

BILBAO 13 de Noviembre. A las siete de la mañana de hoy lunes se ha arrojado una señora desde las barandillas de fierro del paseo del Arenal, cerca de las Cujas sobre el muelle al rio Nervion. Al caer sin duda, y como la marea no estuviera del todo crecida, tropezó con la cabeza sobre el estribo que sirve para contener el paredon del muelle, y quedó desnucada en el acto.

Recogida y sin aliento fué conducida al santo hospital de esta villa. ¿Se ignoran los motivos que la hayan dado lugar á co-

meter tan inesperado suicidio. El sábado ultimo se celebró la curiosa ceremonia de bautizar el puente colgante que acaba de construirse en nuestra villa sobre los cimientos del antiguo. Asistieron

al acto las Autoridades y un crecido concurso.

De Portugalete con fecha del 40 nos dicen lo siguiente: Por fin la fragata Fiel llegó hoy á nuestra vista al cuarto dia de navegacion desde Olaveaga, luciendo su gallarda arboladura sin que fuese tiznada por los torrentes de humo que exhala el vapor remolcador, que no nos deja siquiera contemplar en los buques que arrastra con la velocidad del rayo el gusto y proporciones que adoptan nuestros inteligentes constructores, marinos y pintores. La marcha magestuosa de nuestras parejas de bueyes nos da siguiera el tiempo suficiente, tanto para contemplarlos, cuanto para algun adorno que deseamos al frente de nues-

La barra está muy atravesada al N. E., y segun parece, poco debe de tardar en cerrarse por esta parte y abrir un nuevo paso que sea mas recto á la embocadura del puerto. Boletin de Comercio.

SELVILLA 12 de Noviembre.—El Avuntamiento de Cádiz y su Junta de comercio han representado á S. M. para que no se suprima la casa de moneda de Sevilla. (Boletin

TERUEL 12 de Noviembre.—Ayer se inauguró y bendijo la fuente pública de la plaza Mayor de esta capital. Acudieron a este acto cívico-religioso las Autoridades civiles, militares y cabildo catedral.

Et Sr. Gobernador presidió el acto, y en las salas consistoriales, al dar las gracias y despedir á los convidados, improvisó un corto, pero bien razonado discurso alusivo al acto que acababa de realizarse. Continúan las exposiciones en solicitud de redencion

El cólera va desapareciendo por completo, pues no creo lleguen á cuatro los pueblos invadidos, y aun en estos la epidemia está en notable decrecimiento.

El tiempo húmedo, pero templado, por manera que hay muchos desgraciados pueblos que todavía no han podido trillar su cosecha. (Corresponsal de la GACETA.)

SORIA 12 de Noviembre. — Se disfruta en esta provincia de la mas completa tranquilidad.

Ninguna noticia se ha vuelto à tener acerca del paradero de los cuatro hombres armados y montados que en la madrugada del 2 del actual se presentaron en Alcuvilla de Avellaneda, pueblo correspondiente á esta provincia y limítrofe á la de Burgos, atentando contra la vida del Alcalde y un Regidor, por haber dado parte de su aparicion para conseguir con sus amenazas y malos tratamientos que los vecinos de aquel pueblo hicieran el sacrificio de cuatro mil y tantos reales para rescatar la li-

bertad de sus Autoridades locales.
Los destacamentos de la Guardia civil del Burgo de Osma y Langa persiguieron sin descanso á los criminales, y hubiéramos tenido que lamentar una desgracia, si el arrojo de los beneméritos individuos de que se compo-nen aquellos no hubiera librado de una muerte segura a un guardia, que la oscuridad de la noche y la celeridad

de la persecucion precipitó en un rio. Ayer se celebro en la insigne iglesia colegial de esta ciudad un solemne Te Deum en accion de gracias al Todopoderoso por la desaparicion del cólera morbo de la misma, con asistencia de todas las Autoridades, corporaciones y funcionarios públicos, y un numeroso pueblo que en sus sentimientos eminentemente católicos no podia ser indiferente al llamamiento que en una sentida alocucion le habia hecho este Sr. Gobernador.

En el resto de la provincia va en descenso la epidemia reinante, segun se demuestra en la siguiente relacion total de los invadidos, fourados y fallecidos desde que se sintió el primer caso en mediados de Julio último:

F		
Invadidos	10,757	
Curados		
Muertos	2,800	
Existentes	75	

Hoy ha presenciado esta poblacion un triste espectáculo. Acisclo Miguel, mariscal, natural de Ledesma y de 20 años de edad, ha sufrido la última pena por haber dado muerte, con circunstancias harto repugnantes, á una

El reo llegó al patibulo con serenidad. Estuvo al pie de este reconciliándose como un cuarto de hora, y desde el tablado recitó dos oraciones en verso en voz inteligible y con una entereza y resignacion dificil de explicar. Como por Real orden de 30 de Marzo de 1846 se disponga que las guardias de las cárceles, y por consiguiente la de los reos en capilla y su escolta hasta el patíbulo, sean servicios peculiares de las tropas del ejército y no de la Guardia civil, no existiendo guarnicion en aquel, la Milicia Nacional ha sido la encargada de la custodia del desgraciado Acisclo, y ha formado el cuadro en el patibulo.

EXTERIOR.

Las noticias de Crimea que encontramos en los periódicos extranjeros son tambien atrasadas. Todas estan reducidas á decir lo que sabemos: que las tropas aliadas que formaban parte dela expedicion del alto Belbeck han vuelto á sus acantonamientos; que la llanura estaba impracticable á consecuencia de las abundantes lluvias, y que se estaban haciendo los preparativos para invernar. Una parte de la caballería aliada volverá á las inmediaciones de Constantinopla.

Las noticias de Constantinopla del 1º de Noviembre hablan de la llegada á dicha ciudad del Almirante Lyons, y se esperaba al Almirante Bruat con los buques de vela de su escuadra y los 8,000 hombres de la Guardia hecho pedir cereales á las provincias asiáticas exportacion de granos por la creciente carestía de subsistencias.

Ayer digimos que el Inválido ruso habia publicado el parte del infructuoso ataque contra Kars. Se sabe positivamente que la pérdida de los rusos fue en efecto de 6,517 hombres entre muertos y heridos, habiéndoseles cogido 14 banderas y cuatro cañones. El General Williams, en un parte que dirige al Gobierno inglés con fecha 13 de Setiembre, añade que continuaba el bloqueo; que los lazos, tropas i sequiaron mútuamente, y los Oficiales suizos han hecho irregulares del Cáucaso al servicio de Turquía, un gran esfuerzo para entrar en relaciones con el Genedesertaban en masa con sus Jefes; que habia mucha escasez en la ciudad, y que el cólera hacia en ella grandes estragos.

El nuevo Lord Corregidor de Lóndres, el antiguo alderman David Salomons, ha sido instalado en su cargo el viernes en medio de una emocion extraordinaria. La situacion general de los negocios; la posicion personal del nuevo Lord Corregidor, que pertenece al culto israelita, y que es el primero de su religion que haya sido llamado á estas altas funciones, todo ha contribuido á dar á esta ceremonia un interes inusitado. En el banquete que se dió con este motivo, el Conde Persigny, Embajador de Francia en Londres, respondiendo á un brindis por el Emperador Napoleon, pronunció las palabras siguientes:

«Hace 35 años que Napoleon I manifestaba su pesar por no haber podido vencer las preocupaciones de los dos pueblos de Inglaterra y Francia, y por no haber podido conservar la amistad de Inglaterra. «¡Qué grandes cosas, exclamaba; hubiéramos podido hacer juntos!» Estas grandes cosas se estan realizando ahora para la felicidad y seguridad del mundo. La tumba de Napoleon ha recibido la piadosa visita de vuestra ilustre Reina, y bajo el mando de otro Napoleon, que ha comprendido los verdaderes intereses de su pais, Francia se ha hecho la intima aliada de Inglaterra.»

Habiéndose brindado tambien por los Ministros de la Reina, Lor Palmerston pronunció el discurso siguiente :

« Milord Corregidor : En nombre de mis colegas como en el mio, os ruego que recibais las mas expresivas gracias por el honor que nos habeis hecho proponiendo este brindis. Es siempre una felicidad para aquellos que son honrados con la confianza de la Corona sentarse á la mesa del primer Magistrado de esta gran ciudad.

. »Los hombres que estan encargados de dirigir los asuntos públicos no estarian á la altura de su mision si no tuviesen conciencia de la importancia del comercio. Las empresas comerciales son una de las principales bases de la grandeza y del poder de las naciones. Miéntras hay paz, el comercio lleva y difunde la civilizacion á lo lejos; establece las relaciones entre las naciones, y quita las barreras que separan los pueblos, reuniendolos en los vínculos de una fraternidad universal.

· »Cuando la guerra por desgracia estalla, el comercio presta los medios de dirigirla con éxito de modo que se consiga una paz gloriosa y duradera.

»En todo tiempo, Milord Corregidor, se debe considerar como la mas noble posicion á que un hombre puede aspirar el estar encargado de los negocios de una gran nacion como esta. Pero ha habido alguna vez un momento en que los hombres encargados de semejante mision, se han creido orgullosos por el honor que se les ha hecho: y convencidos al mismo tiempo de la gran responsabilidad que esta honrosa carga les impone, la época actual es sin contradiccion la mas grande que jamas haya existido en la memoria de ningun hombre, porque jamas nacion alguna ha presentado mas noble expectáculo al mundo que la nacion británica en este momento.

»Hemos emprendido una gran lucha sin precipitacion, sin temeridad, sin ligereza, despues de una madura y completa reflexion; hemos emprendido esta lucha, porque hemos conocido que la guerra era tan necesaria como justa, y la nacion manifiesta desde un extremo á otro del pais una determinacion fuerte y tranquila de someterse á todos los sacrificios que la guerra puede exigir para continuarla, hasta que obtengamos la paz con las condiciones que tenemos derecho de pedir.

Tenemos hoy entre nosotros, señores, los representantes de tres aliados que se han unido á nosotros en esta grande empresa. Tenemos en esta mesa al Embajador del Emperador de los franceses, ese gran aliado que, debo hacerle esta justicia, con su grandeza de alma, por sus previsiones, por la rectitud y la unidad de su política, ha cimentado la union de dos naciones largo tiempo separadas por los celos y la desconfianza, pero que yo espero conservarán para tiempo, como lo ha dicho mi noble amigo el Embajador de Francia, su íntima y confiada union.

Tenemos tambien en esta mesa el representante del Sultan, cuyos súbditos se han mostrado dignos del apovo que le hemos dado.

Tenemos à nuestro lado el representante del Rey de Cerdeña, Soberano cuyo carácter excita en este pais las mas vivas simpatías.

Espero que los representantes de nuestros aliados encontrarán aqui hartas pruebas de que tenemos entera confianza en su constancia, y de que pueden estar seguros de la voluntad de esta gran nacion. Nadie puede dudar que habiendo estas cuatro Potencias desenvainado. la espada con la firme voluntad de no envainarla hasta realizar sus designios (aplausos estrepitosos), ningun esfuerzo humano que se oponga á su resolucion será bastante á detenerlas.

Pido pues el permiso de brindar á la salud de nuestro nuésped el Lord-Corregidor.»

Ambos discursos fueron acogidos con grandes aplausos, así como otro pronunciado por lord Jonh Russell, en que habló de la libertad civil y religiosa

El Morning-Advertiser anuncia que la cartera de las Colonias se ha confiado decididamente al Duque de Newcastle.

AUSTRIA. - Viena 7 de Noviembre. - El Príncipe Clemente de Metternich ha regresado hoy á Viena y fue obsequiado ántes de ayer con una visita del Archiduque

Francisco Cárlos. El Príncipe se halla muy bien. Háblase nuevamente de la trasformacion actual del Consejo del Imperio en un Consejo de Rstado, tal como existia antes de 1828. Se dice que el actual Ministro del Interior, el Baron de Bach, será nombrado Presidente de dicho Cuerpo consultivo. Su cartera pasará al Ministro de Comercio, y los dos Ministerios de Comercio y de Hacienda se reunirán bajo la direccion de Mr. de Bruck. (Gaceta de Postas.)

Idem 4 de Noviembre. - Asegúrase que el Baron de Prokesch-Osten ha recibido órden de irse á Constantinopla lo mas pronto posible; su presencia en esta capital era muy necesaria para la apertura de las conferencias relativas á la organizacion futura de los Principados. Dichas conferencias deberán comenzar en los primeros dias de Diciembre. El General frances Letang, segun dicen, acompañará al Embajador de Francia. Siendo militar el Baron de Prokesch no necesita un Oficial que le acompañe. (Correspondencia de Nuremberg.)

Idem 7 de Noviembre.-Aun cuando se hayan desmentido poco hace los rumores de paz, tenemos sin embargo Imperial que vuelven á Francia. La Puerta ha buenas razones para creer que estan en juego algunos pasos diplomáticos desde algunos dias á esta parte, sobre del imperio. Hasta se dice que va á prohibir la todo para verificar una aproximacion. Asegúrase que se puede deducir de algunas palabras de Mr. de Bourqueney que el Emperador Napoleon no rechaza la idea de la paz. El 7 se hablaba aqui de la reunion de los Representantes de las Potencias beligerantes en una ciudad neutral, y se trataba con especialidad de Bruselas. En los círculos mejor informados se atribuye al Rey Leopoldo un papel importante en la obra de mediacion, y se asegura que irá en breve á París. (Gaceta de Postas.)

> ITALIA. — Roma 3 de Noviembre. —Entre las tropas francesas y las suizas que acaban de llegar se han estableron al punto muy buenas relaciones. Los sargentos se obral de Montreal y sus colegas del cuerpo de ejército de

> El Gobierno pontificio ha conseguido, á fuerza de cuidados dignos de público reconocimiento, asegurar las subsistencias á pesar de la escasez de las cosechas, y sostener la tasa del pan á un precio relativamente moderado; pero le ha sido imposible contrarestrar de la misma manera la falta casi absoluta de la cosecha de vinos. Acaba de publicar la libre introduccion de los vinos extranjeros por todas sus fronteras, con la esperanza de suplir asi la falta de la produccion indígena. (Moniteur.)

MESSINA 2 de Noviembre. - El 31 de Octubre arrivó á este puerto la fragata de vapor sarda Carlo-Alberto al mando del Marques Ceva di Noceto, procedente de Crimea, y últimamente de Constantinopla. Habiase acordado no concederle libre plática, á fin de evitar toda comunicacion entre los habitantes y los Oficiales y soldados sardos que estaban á bordo de la fragata; pero al fin despues de repetidas instancias se concedió libre plática.

En la misma tarde muchos Oficiales heridos saltaron tierra: nadie se puede figurar con qué simpatia fueron acogidos por la juventud que veia en ellos los campeones del valor militar italiano, y fueron luego á comer al Café nuevo. Si la poblacion habia acogido con simpatías á los franceses, ¡cómo habria de recibir á los italianos!..... (Correo mercantil de Génova.)

PRUSIA.-Id. 9.-Parece que la conferencia cuyo objeto es arreglar el peaje del Sund se constituirá definitivamente. En efecto, los diferentes Estados interesados anuncian sucesivamente que estan dispuestos á participar de ella. Es sin embargo dudoso que se pueda reunir esta conferencia antes de fin de año.

Un despacho de San Petersburgo, que ha llegado hoy dice que se espera de un momento á otro al Emperador Alejandro en aquella capital. El Conde Tolstoi, Ayudante general del Emperador de

Rusia, continúa en Berlin, y tiene relaciones muy seguidas con nuestros hombres de Estado, lo que hace suponer que su permanencia aqui no es tan extraña á la política, como se decia.

El Gobierno prusiano ha sometido á los otros Estados lel Zollverein el tratado de comercio que ha celebrado i 10 de Julio con Méjico, y les invita á que accedan á él Esta accesion no es dudosa. El Gobierno mejicano ha ratificado ya este tratado.

La respuesta del Rey á las felicitaciones de las Autoridades municipales ha producido aqui una gran sensacion Correspondencia Havas).

IDEM 9.—Habiendo enviado la Asamblea de los delegados municipales de la ciudad una felicitacion al Rey por el aniversario de su nacimiento, este les ha respondido con la siguiente carta:

«Doy sinceras gracias á los delegados municipales de mi capital y residencia de Berlin, por los votos de felicidad que me dirigen con motivo del aniversario de mi naci-

»Si es para mi paternal corazon tan agradable la expresion de una fidelidad y de una lealtad inmutables de órganos tan honorables y tan importantes, otra tanta impresion han producido en mí las elecciones que últimamente se han verificado en esta ciudad para la Cámara de Diputados.

»Vuestro corazon noble v leal lo sentirá conmigo, sobre todo en un tiempo en que la primera necesidad del pais

es dar fuerza al Gobierno. Sous-Souci 31 de Octubre de 1855.-Federico Guiller-

mo.» (Gaceta de Postas). IDEM 8 de Noviembre.-La corta permanencia de

Mr. de Bourqueney en Berlin no tenia motivo alguno político. M. de Bourqueney hizo simplemente una visita de cumplido á Mr. de Hatzfeld, Embajador de Prusia en París, y con licencia actualmente en Berlin. Todas las Potencias invitadas á tomar parte en la conferencia del peaje del Sund han aceptado la invitacion; Inglaterra y Francia serán representadas, y es cierto que los Estados Unidos enviarán tambien un encargado con poderes. (Gaceta de Postas.)

VARNA 4 de Noviembre.—El fuego de las baterías de la parte Sur de Sebastopol contra los fuertes del Norte se aumentó desde los últimos dias de Octubre. Desde el 30 las baterías flotantes armadas de cañones del mayor calibre estan dispuestas en Kamiesch, y deben tomar tambien parte en el fuego dirigido contra el fuerte Constantino. La escuadra de Kimburn ha recibido órden de enviar á Kamiesch las hombardas y las grandes lanchas cañoneras que se encuentran en las bocas del Dnieper. Asegúrase que despues de la llegada de estas lanchas se romperá á la vez el fuego por tierra y por mar contra los fuertes del Norte. (Id.)

SECCION GENERAL.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 15 de Noviembre. Fondos franceses.—3 por 100, 64-70.

Idem 44 por 100, 90-25.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 33 1/2. Exterior, 00. Amortizable, 6 3/8. Consolidados, 88 1/4 á 88 3/4.

Amberes 10 de Noviembre. - Diferida, 19 1/2 papel.-Tres por 100 interior, 33 1/2.

Bruselas 10 de Noviembre. - No se cotizaron nuesros fondos.

Francfort 9 de Noviembre. - Diferida, 19 11/16, 3/8. Tres por 100 interior, 32 %.

BIBLIOGRAFIA

Se ha repartido la entrega novena del NOBILIARIO DE LOS REINOS Y SENORIOS DE ESPAÑA: contiene los escudos de armas de los apellidos que siguen: De Gabriel, Estenoz, Vilanova, Suarez de Quiñones, Osso-rio, Ruiz de Apodaca, Valdivia, Bringas, Haedo, Terreros, Peña, Calleja, Castellá, Cascall, Castelbó, Castelló, Castell, Castelví, Castro, Catalá, Monsonis, Cava y Trujillo.— Cada entrega consta de ocho páginas de texto en 4.º mayor, y 25 escudos de armas primorosamente iluminados al cromo, al precio de 5 rs. - Se suscribe en la estampería del Sr. Pelegrini, calle del Caballero de Gracia; en la redaccion, calle del Colmillo, núm. 12, cuarto principal de la derecha, y en las principales librerías.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA AFORTUNADA, SOCIEDAD MINERA.—Habiéndose anunciado á domicilio y por los periódicos la convocacion á junta general extraordinaria para el dia 4 del próximo Noviembre, segun se arcordó por la de gobierno, pero tomando esta Junta en consideracion el mal estado de salud en que desgraciadamente se encuentra esta capital, y que podria suceder no mejorarse esta para la época prefijada de la reunion, y teniendo tambien en consideración que este mal estado de salud pudiera contribuir quizá à la falta de asistencia de Sres. socios que residan en provincias, así como que los de esta corte se hallen fuera, y deseando la Junta la mayor asistencia de socios posible, sin que las circunstancias puedan influir en la falta de algunos de ellos, ha acordado en sesion de este dia se suspenda la junta general, hasta que nejorada la salud pública se anucie de nuevo la reunion. Lo que para que llegue á noticia de los Sres socios se anuncia en el periódico oficial.

Madrid. 23 de Octubre de 1855.-De órden del Exceentísimo Sr. Director, el Secretario, José Ramirez de Are-

PARA MANILA.—Saldrá de la bahía de Cádiz á fin de Diciembre próximo la magnifica fragata española Guadalupe, de construccion clipper y mil toneladas de carga, al mando del Alférez de navió graduado de la Armada Don Ramon Muñoz.

Este buque se acaba de construir y está concluyéndose de aparejar en Pasajes, siendo inmejorable en solidez, materiales y cuanto constituye un buque de primera

Admite carga á flete y pasajeros, para cuyo ajuste se acudirá en Cádiz á D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte á D. Manuel de Anduaga calle de Santa Catalina, número 8

ALCANCE.

EXTERIOR.

Despachos particulares de la GAGETA DE MADRID.-Paris, jueves 15 de Noviembre.—Se han entregado á los comisarios extranjeros las condecoraciones que han sido adjudicadas por los jurados de la exposicion universal. Ha llegado á esta ciudad el Duque de Cambridge, y se ha

hospedado en las Tullerías. San Petersburgo 44. — El Czar ha ido a Crimea para dar gracias en persona á los soldados. El Príncipe Gortschakoff marcha á San Petersburgo Nota. Detenido por despachos del Gobierno.

Idem id.-Se ha fijado en la Bolsa el discurso pronunciado por el Emperador con motivo de la clausura de la exposicion universal. En él ha dicho S. M. lo siguiente: «Toda Europa ha acudido á nuestra invitacion á pesar de la guerra, porque sabia que esta guerra, emprendida para la seguridad é independencia de todos, únicamente amenaza á los que la han provocado. Solo la paz desarrollará los progresos industriales; todos vosotros la deseais tanto como yo, pero para que esta paz sea real es preciso que sea pronta, y duradera; para ser pronta es indispensable que Europa se pronuncie en un sentido ó en otro, pues sin la presion de la opinion general, las luchas que existen entre las grandes Potencias amenazan prolongarse, al paso que si se decide Europa á declarar quién tiene ó no razon en esta gran lucha, se habrá dado un gran paso para la solucion apetecida.

»La Europa civilizada consigue siempre la última vic-

»Decid á vuestros compatriotas que Francia no procede impulsada por ódio ni por resentimiento, que combate por el derecho y la justicia; decidles que es preciso que se decidan abiertamente en pro ó en contra de nosotros; la indiferencia es mala, y un error el silencio calcu-

» Por lo que á nosotros toca, forjamos armas para la guerra al mísmo tiempo que trabajamos por la paz.» Nota. Recibido el viernes 16 por la mañana

Idem. viernes 16.-El Moniteur publica el parte siguiente:—Pera 14.—Despues de cinco horas de combate, Omer Bajá ha conseguido forzar el 5 el paso de Ingour defendido por 2,000 regulares de las milicias; Omer-Baja marcha sobre Kutais.

Las noticias de Crimea son contradictorias; por una parte se afirma que ha concluido la campaña de invierno. mientras que por otra se pretende que no es improbable que los rusos ataquen á los aliados con los refuerzos que han recibido

La diferencia entre Toscana y el Piamonte está en vias de arreglo. Los periódicos alemanes continúan hablando de negociaciones de paz.

Escriben de Génova que los Duques de Montpensier han suspendido su venida á España á causa de haberse agravado la enfermedad de la Ex-Reina de Francia Ma--El sábado llegó a Marsella, procedente de Sebasto-

pol, el General Blanchard, portador de las banderas to-

madas á los rusos. El mismo dia partió para Paris.

MADRID.-Ayer fueron reconocidos como Comandantes primero y segundo, y primer Ayudante del cuar-to batallon ligero de Milicia Nacional de esta corte, los

Sres. D. Vicente Rodriguez, D. José Güell y Renté, y Don Juan José Gay. Tambien lo fue el del sexto batallon de línea D. Ci-

priano Segundo Montesino. -La Infanta Doña Isabel de Borbon, acompañada de su esposo el Sr. Conde de Gurouki y toda su familia, asts-

tió ayer á las doce de la mañana á la iglesia de Atocha.

con el fin de presentar su hijo en el templo. -Presentados dos proyectos para la construccion de la carretera de gran comunicación trasversal de Valladolid á Calatayud, en la parte comprendida entre este último punto y el Burgo de Osma, el uno pasando por Soria y el otro por Almazan, ha sido aprobado el primero de estos trazados, atendidas las indisputables ventajas que lleva al segundo. Este camino pasará por las ventas de Ciria,

BOLSA DE HOY.

y por la cañada de Villaroya á Soria.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado Idem del 3 por 100 diferido, precio no publicado,

20-45 d Material del Tesoro no preferente con interes, idem, Partipes legos convertibles del 4 y 5 por 100, idem,

Amortizable de primera, id., 10-55 d.

Idem de segunda, id., 5-60 d. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de de Abril de 1850 de á 4,000 rs., id., 69 d. Idem id. de á 2,000 rs., id., 71 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 66-50 Acciones del Banco español de San Fernando, idam,

PROVINCIAS.-Dos son los candidatos que se disputan en Navarra la vacante del Sr. Sagasti: los Sres, Garralda y Elío, Magistrado el primero de la Audiencia de Madrid, y Comandante el segundo del resguardo de aquella provincia.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE. Sesion del viernes 16 de Noviembre de 1855

Abierta a la una y cuarto, se leyó y aprobó el acta de la anterior en votacion nominal por los señores si-

Calvo Asensio.—Vega Armijo.—Gonzalez de la Vega.— Bayarri (D. Pedro.) - Bruil. - Zabala. - Huelbes. - Fuente

Andres.—Echagüe.—Perez (D. Ramon).—Suarez (D. Gregorio). — Codorniu. — Muchada. — Porto. — Echeverria. — Echarri.—Avedillo.—Maestre (D. Antonio). — Presa .— San Miguel.—Pastor.—Romero. — Yañez (D. Manuel). — Valez ra.—Torre (D. Cárlos de la).—Lasala.—Carballo.—Yañe-(D. Ignacio). — García (D. Diego). — Messina. — Gonzalez Don Ambrosio). — Martin. — Zafra. — Pita. — Bugueiro. — Pardo Bazan.—Osorio Pardo.—Santana.— Talavera. — Gomez de la Mata.—Lopez Infantes. — Heros. — Zorrilla.— Aguirre.—Llanos.—Arias Uria.—Gaminde.—Acha.—Alonso Cordero.—Borao.—Muñoz Sotomayor.—Vinent.—Santibañez.—Olea.—Sagasta.—Ordas. — Giner. — Santa Cruz (D. Francisco.)—García (D. Manuel Vicente.)—Gutierrez Campoamor.—Moratin.—Villar.—Ruiz Gomez.—Torre (Don Juan de la)—Pasaron.—Jaen (D. Tomas.)—Guzman y Manrique. — Santa Cruz (D. José.) — Jaen (D. Mariano.) — Franco. — Marques de Ovieco. — Serrano Dominguez. — Batllés. - Moriarty. - Lamadrid. - Medrano. - Pardo Osorio.—Feijóo. — Labrador. — Bueno. — Bertemati. — García Ruiz.—Centurion.—Garcia Briz.—La Rua.—Navarro (Don Alonso.) - Rosique. - Torrecilla. - Somoza (D. Ramon.) -Orense. — Rivero. — Figueras. — Gurrea. — Falcon. — Val dés.—Gomez de la Serna.—Rosa.—García Gomez.—Fi-guerola.—Gonzalez (D. Antonio.)—Madoz (D. Pascual.)— Arriaga.—Camacho.—, Amado—Iriarte.—Baeza. — Marqués de Tabuérniga.—Miguel Romero. — Uzuriaga. — Llamaza res. - Monares. - Lorente. - Moreno Barrera. - Serrano Bedoya.-Sr. Presidente.

El Sr. ARIAS URIA: He pedido la palabra para manifestar que el Sr Diputado Suances salió hace dias de su casa, pero en la primera jornada le atacó una congestion pulmonal de bastante gravedad que le detendrá algunos lias. Quisiera que constara en el Diario de las Sesiones. El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: Cons-

Dióse cuenta de que el Sr. Marques del Reino no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo de gra-

Leida una comunicacion del Sr. Diputado por las Baleares, D. Jaime Desfrats, participando que renunciaba su cargo, se acordó pasase al Gobierno para los efectos

Dióse cuenta de que el Sr. Gonzalez Alegre no podia asistir á las sesiones por una desgracia ocurrida' en su Se recibieron con aprecio y mandaron archivar cua-

tro ejemplares que remitia el Sr. García Jove de una Memoria relativa á América. Se leyeron y mandaron archivar las siguientes leyes sancionadas por S. M. y publicadas en las Córtes: Antorizando al Gobierno para nombrar Presidente del Tribunal Supremo de Justicia á D. Claudio Anton de Lu-

Autorizando tambien al Gobierno para nombrar Conandante de Alabarderos al Sr. San Miguel.

La del ferro-carril del Norte. La de arbitrios para el ferro-carril de Cádiz hasta su npalme con el de Jerez.

Facultando al Gobierno para que haga los convenios convenientes para el trasporte de la correspondencia para América.

Pension à Doña Micaela Alsina y Selices. Policía de ferro-carriles. Servicio facultativo de los hospitales de Ultramar y de Península.

Establecimiento de colonias agrícolas. Autorizacion para continuar hasta Cádiz la línea telegráfica que empieza en Andujar.

Idem para que el ramal de Orense á Vigo se prolongase hasta Portugal terminando en Tuy. Para que se diese una prima á las obras que se impri-

men en la Península para América, ménos los periódicos. Autorizando á la compañía de Canalizacion del Ebro para contratar un empréstito. Sobre exencion del pago de derechos de las cuatro estátuas de mármol de Carrara para fel monumento de los

Sres. Arguelles, Calatrava y Mendizabak Dando asilo á los extranjeros y emigrados por delitos ooliticos. Circulacion mútua de la moneda de las Repúblicas his-

pano-americanas. A la comision de presupuestos pasaron dos exposiciones, una del Ayuntamiento de Alhama, partido judicial de Ateca, sobre exencion de contribuciones, y la otra de los escribanos del crimen de Madrid sobre sueldos. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Vinent tiene la palabra

para auunciar una interpelacion. El Sr. VINENT: He pedido la palabra para anunciar una interpelacion al Gobierno de S. M. acerca de las causas que impiden el llevarse á efecto la ley de desamortiza-

cion en las Islas Baleares. En seguida ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Gracia Justicia, y leyó un proyecto de ley para la redencion le censos y mandas espirituales afectas à las obras pias, el que se anunció pasaria á las secciones para nombra

miento de comision El Sr. Ministro de Hacienda levó otro sobre reforma de los Aranceles de Aduanas, acordándose asimismo pasara

ias secciones En seguida se dió lectura á una proposicion del señor Serrano Dominguez y otros, autorizada por las secciones, para que las dehesas llamadas de los Carabancheles, pertenecientes al Ayuntamiento de Madrid, se eximan de la venta que debe verificarse con arreglo à la ley de desamortizacion, dedicándose á un campo de instruccion práctica del ejército y la Milicia Nacional.

En su apoyo expnso El Sr. serrano dominguez: Señores, reconocida es de todos los Sres. Diputados la necesidad de un campo de instruccion, tanto para las tropas como para la Milicia de Madrid, tan numerosa , y mas habiendo fracasado cuantos esfuerzos se han hecho para hallar uno

a propósito cerca de Madrid. Esta es la razon que nos ha movido a presentar esta proposicion para que se llene la necesidad que hay de que las maniobras militares sean prácticas. Creo inutil añadir mas palabras, pues creo bastarán

las que he pronunciado para que los Sres. Diputados acojan la proposicion.
El Sr. MINISTRO DE LA GUERRA, El Gobierno acepta desde luego la proposicion del Sr. Serrano Dominguez, pues con ella se salvará un tropiezo que no se ha podido hasta ahora salvar, cual era la falta de un campo

capaz para maniobrar el ejército y Milicia Nacional. El que hasta ahora tenemos es el de Guardias, que poco a poco se ha ido cercenando hasta que hoy no pueden maniobrar en él mas de dos batallones. Así, pues, es muy conveniente lo que se propone en la proposicion.

Leida está de nuevo, fue tomada en consideracion,

acordándose pasara á las secciones para nombramiento de Se leyó otra del Sr. Arriaga y otros, pidiendo que el Gobierno presente los presupuestos de Ultramar, dicien-

do en su apoyo El Sr. ARRIAGA: Señores, las Cortes saben muy bien que no hay cuestion mas importante que la recaudecion é inversion de los fondos públicos; á pesar de esto, la de las provincias ultramarinas siempre se halla cubierta de un velo que es necesario descorrer.

Es muy conveniente para el Estado y para los habítantes de aquellas provincias que los Diputados de la nacion intervengan y examinen todo lo que á ellas se refiere. De este modo se podrán corregir muchos abusos, y se podrá tambien modificar el sistema absurdo que all rige en la recaudacion, inversion y administracion de los fondos públicos....

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: El Gobierno acaba de recibir el siguiente parte del Sr. Capitan General de Aragon. »El Capitan General al Exemo. Sr. Presidente del Con-

sejo de Ministros: La ley impera en Aragon: los aragoneses son siempre leales v valientes.

Despues de haber tomado durante las últimas 48 horas las medidas que requeria mi situación, esta mañana á las ocho y de improviso he ocupado cuatro puntos estratégicos de la ciudad con otras tantas columnas de todas armas formadas de parte de la Milicia Nacional y del ejército.

He convocado por órden general á los Jefes y Oficiales de la Milicia y en pocas palabras les he dicho que en el acto iba á expulsar de sus filas á los individuos indignos de pertenecer à un cuerpo que es el baluarte de la libertad y del orden ; con aclamaciones han acogido mi resolucion, y bajo mi presidencia se han nombrado comisiones que designen los individuos que deben expulsarse, y cuyas armas se están recogiendo en medio de la alegría de la misma Milicia y de toda la ciudad.

El Gobierno civil y militar, el Ayuntamiento, la Diputacion y demas Autoridades estan en sus puestos, y cumplen con sus deberes.»
(Son las cuatro de la tarde y continúa el Sr. Arriaga en

el uso de la palabra.)

EN LA IMPRENTA NACIONAL.